

I-1
1 Testimonio del expediente que siguió el año 1880,
el Coronel de Infantería Don Domingo María
Navarro y Torres, padre del Doctor Miguel Navarro
Viola, para justificar su nobleza y poder así ingre-
sar en el Colegio de Nobles de Guardamarinas de la
ciudad de San Fernando.

2 Partida de bautismo de Domingo Navarro, nacido en
3 Sevilla, año 1772.

4 " " bautismo de María de la Concepción Viola,
año 1789.

5 " " matrimonio de éstos en 1823.

6 " " " del hijo de éstos, Miguel Na-
varro Viola, en 1854.

7 Varios nombramientos en la Armada Española a favor
de Domingo Navarro y de su concañado Miguel Villodas.

8 Párrafo de la memoria del Príncipe de la Paz en que
se cita a Domingo Navarro.

9 Cartas de familia.



*Domingo N
a eubar
is, el h.*



Testimonio del expediente que siguió D. Domingo Navarro - padre del Sr. Miguel Navarro Viola - para entrar en el Colegio de nobles de Guardia, marino, de la ciudad de San Fernando en 1780



Señor Alcalde Noble de esta Villa.

D. Juan María Antonio Sarría Navarro y Torres Coronel de Infantería, Caballero de la Real Milicia Orden de San Hermenegildo y Comandante de las Tropas en esta Villa, á V. S. con la mayor atención le ha de presentarse: que siendo de alguna necesidad y necesidad á su Legítimo Hermano D. Domingo María Sarría Navarro y Torres Coronel de Infantería, actualmente establecido en la Ciudad de Viquey Syca en la América del Sur, un Auto de los Reales de Náubica que librá el expediente con- sigo asentada en el Colegio de Guardianes Marinas de la Ciudad de San Fernando en 27 de Octubre del año de 1780,

Plega á V. S. que sirva en comisión que por el Excmo. de Cabildo se quite una copia á la letra igual a la que presento; y que concluida sea comprobada y autorizada por tres Excmos. con el fin de que en todo tiempo tenga su mayor validación. Dios que. á V. S. m. á. O. una 3. de Diciembre de 1824.

José M. Navarro y Torres

Auto y Por presentado se ha por evidenc
Documento q se refiere del q se
que certificacion a la letra, con citacion del
Caballero Juicio Por. Gral. y se entregue
a juose maria Navarro y Torre, de volu
cud de el q. es por para los fines q. es
ta. Asi lo mande el Sr. D. juose de Torre
Lucio Caballero maestre de la Rd de
Porra Alc. Ordinario por su citado
en forma a Diez de Dic. de mil ochocientos
veinte y quatro =

Lineros

L. Juan Guerrero J
Cm.

Notif. y Quarta en vna de Diez de mil ochocientos
veinte y quatro y el Sr. D. juose de Torre
Estado de antes a juose maria Navarro y
Torre, con persona doffe =

L. Guerrero J

Citacion y auto dia mes y año cite para el efecto
y como se manda al Sr. D. juose de Navier de
Juicio Por. Gral. de la Rd de
doffe =

L. Guerrero J

El suscripto haivano publico del numero y convido



una villa de sí: que los documentos existentes por el dicho don Juan
Munio Ferrniz Ferrniz Navarro se que se tiene referenciado en la parti-
ción interdicción lepidados a la letan dicen lo que sigue

Carta de
Prestación.

Yo el suscripto beneficiado Juan proprio de la Iglesia parroqui-
al del Señor San Miguel de esta Ciudad de Sevilla que en uno de los libros
de Baptismo, que da principio en el año de mil seiscientos veintiseis
y quatro; y finaliza en el de mil seiscientos sesenta y dos al folio
cientos veinte y tres vuelto, está una partida del tenor siguiente = En vien-
tes dias y ocho de Junio de mil seiscientos y sesenta y dos años, Yo D.^o Juan
del Castillo y Ferrniz cura de la Iglesia parroquial del Señor San Andrés de
Sevilla, Proprietario solemnemente en esta del Señor San Miguel, a San. Ma-
ria, Antonio, Donalbone, Mayores, que nació en diez y siete de dicho año a las
tres y media de la tarde, el hijo de D.^o Juan Antonio Ferrniz Navarro Fer-
nandez de Alcala, del Consejo de S. M., su Abogado del Consejo de las
Reales Audiencias de dicha Ciudad, y de D.^o Juan de Jesus Torre de Leon
su legitima mujer, fue su Padrino con la recepta licencia de dicho
Señor Ferrniz, D.^o Domingo Masistral de Cuervo, Archivero, vecino
del Lugar de, el que se dio por advertido de la legalidad y virtud, y
lo de uno de su obligación; en fé de lo qual, lo firmé, fho. de supra =
D.^o Francisco del Castillo y Ferrniz cura = concurrida dicha partida con
su original que está en el expresado Libro a que me refiero, y para

que conste donde mas convenga, doy la presente. Sevilla y Agosto
diez y once de mil seiscientos y ochenta años = D.^o Matheias Muñiz
el y Ferrniz

Compro-
bacion

Los suscritos que aqui firmamos vecinos de una Ciudad, Con-
firmamos que D.^o Matheias Muñiz y Ferrniz, de quien está fir-
mada la Certificación de esta fecha, es cura beneficiado de la Iglesia
parroquial del Señor San Miguel de esta Ciudad y como tal usa
y expone en simples y ámplias Certificaciones se le da entera fé y

y la dote en fuisio y fuisa de el. Y para que conste damos la presente
en Sevilla a diez de Setiembre de mil Setecientos y ochenta = J.º Alonso
del Tama = Andru de Juane = Josef Munisio.

Yust.º Joaquín de Vargas en nombre del Sr. D.º Josef Antonio Garcia
Navarro Fernandez de Siza, del Consejo de S. M. su oidor
en la Real Audiencia de esta Ciudad, padre y legitimo adminis-
trador de la persona y bienes de D.º Josef Maria Antonio Can-
tolome Garcia Navarro, Conde Conde de Leon, ante V. S. como
mas haya lugar, digo: que el referido D.º Josef Maria, ha obte-
nido Real cedula de S. M. para que le sirva en su Real Causa
de Guardia Marina, y para que pueda tomar posesion de esta
gracia, tambien justifiar lo siguiente = Primeramente como es
cierto que el dicho D.º Josef Maria Antonio, es hijo legitimo de
legitimo matrimonio de mi padre y de la Señora D.ª Josefa de Torres
Conde de Leon, y el mismo que se contiene en la partida de Baptis-
mo que presento y fuiso. = It. Como es cierto, que mi padre fue
hijo legitimo de D.º Josef Garcia Navarro y Conde, de D.ª Maria Josefa
Fernandez de Siza; y ave de D.º Sebastian Navarro y de D.ª Catali-
na Gomez Barranquero vecinos vecinos que fueron de la villa
de Aracena = It. Como tambien es verdad que el dicho D.º
vamos lo fue de el Sr. D.º Sebastian Garcia Hidalgo, y de D.ª Maria Navarro
Cabezas: y ave de D.º Alonso Garcia Navarro, y de D.ª Maria de Medina,
vecinos que fueron de Villa de la Higuera, junto a Aracena; y ave
de D.º Alonso Garcia Hidalgo, y de D.ª Isabel de la Barrera, vecino
de la villa de Zuzpe = It. Como es verdad que la D.ª Maria
Josefa Fernandez de Siza, madre de mi padre, fue hija
legitima de legitimo matrimonio de D.º Josef Antonio Fernan-
der de Siza, y de D.ª Juan.ª Antonia Fernandez Segura
y Sotomayor, vecinos que fueron de esta Ciudad = It. Como
es cierto que el dicho D.º Josef Antonio Fernandez de Siza, fue
hijo de D.º Antonio Fernandez y de D.ª Juana Francisca
de Torres Angeles y Romero, vecinos que fueron de

I-5
ARCHIVO
HISTORICO



esta dicha Ciudad = Yt. Como tambien es cierto, que la
dicha Señora D.^a Josefa de Torres Comte de Leon, mujer
que fue de mi parte, fue hija legitima de legitimo matrimonio
de los Señores D.^o Bartolome de Torres y la Vega, y de D.^a Juana
Juana Comte de Leon Briones y Guabido, Condes que fueron de Mi-
raflora de los Angeles, Vecinos de esta Ciudad: Y de D.^o Diego
de Torres y la Vega Comte de Leon, veinte y quatro que fue de esta
dicha Ciudad, y de D.^a Juana Navarero y Medina. = Yt. Como es
cierto que la dicha Señora D.^a Juana Comte de Leon Briones y
Guabido, fue hija del mismo modo de los Señores D.^o Tomas Juana
Comte de Leon, y de D.^a Maria Manuela de Briones y Guabido,
Marqueses y Senores de la villa de Castilleja del Campo, y
Vecinos que fueron de la Ciudad de Salamanca: Y de los
Señores D.^o Juan Comte de Leon del orden de Santiago, y de D.^a
Juana de la Vera Maro, Marqueses y Senores de dicho titulo.
= Yt. Como es cierto que la dicha Señora D.^a Maria Manuela
de Briones y Guabido fue hija legitima de D.^o Bartolome
de Briones Guimaraes, del orden de Calatrava, y de D.^a Juana
Josefa Guabido y Cabrera vecinos que fueron de dicha Ciudad de Sala-
manca. = Yt. Como es cierto, que mi mi parte como la Se-
ñora D.^a Josefa de Torres su mujer; Padres, Abuelos, y demas
accedientes por todas lineas, han sido y son Christianos
buenos, limpios de toda mala vida, no castigados, ni pe-
nados alguno con delito que inoquie infamia = Yt. Como
es cierto que mi parte, su mujer, Padres, Abuelos y de
demas accedientes de uno y otro, por todas lineas, son
y han sido limpios y reputados; por Caballeros, y otros
de, hijos de la sangre, en esta Ciudad, como en la de

Cañama, villas de Supe; y de un Pueblo de su Dominio
y Villas, en cuya posesion y goce, han estado y están, in-
terinamente, y como tales no han exercido ni exercen oficio
de Jueces, ni menores de entes = Yo como el vicario que el
Abad D. J. Maria hijo de mi parte, es de buena vida y costumbres
aplicado a los estudios, y un doctor de Suavia a S. M., y que no ha dado
ni da nota, ni escandalo en el Pueblo, ni Calle^{ra} de su Dominio, y
para que tenga efecto = Suplico a V. S. tenga por presentada
la partida de Baptismo, y se sirva admitir a que mi parte, con
licitacion del Sr. Monje de las Torres, Fray Juan de Mayan de
esta Ciudad, y Informacion de Testigos que incontinenti ofrecio al tenor de
los capitulos que comprehende este escrito, y dada en la parte que basta,
aprobacion, con interposicion de la Autoridad, y de auto judicial, se me
entregue original, para que sellada con el de la Ciudad y que mi parte
se pueda usar de ella en el Real Consejo de Navarra, como le comben-
ga; pido justicia, para y para ello &c = Otro si: digo que los
Documentos que justifican la legitimidad y nobleza de que mi parte,
su madre y ascendientes constan de los que exhibo, y para acreditar
lo que va referido, conviene que por el presente haviendo, con la
licitacion citacion se ponga testimonio de lo que de ellos señalare
y que enaguados se me devuelvan originales = Suplico a V. S.
los tenga por recibidos y probar como se contiene en este otro
si que reprodujo, pido V. S. Suplico &c = D. J. Nicolas
Torres de Navarra = Fray Juan de Vargas y Mauros

Ha presentada con la feo de Baptismo que expresa esta parte
con litation del Sr. Monje de las Torres, Fray Juan de Mayan
de esta Ciudad, precedido el correspondiente recado de citacion, esta
parte de la informacion que ofrecio, y el firmamento y examen de
los Testigos, se lomese al presente haviendo: y a el otro si, para
que exhibidos los Documentos, y con igual litation de dicho Sr. Monje
se ponga el testimonio que se solicita, y sellado se entregue. Lo man-



SELO 4.
40. MRS.

HISP. ET IND. R. FER. VII. D. E.

AÑO DE 1824.

Yo el Sr. D. Josef Lopez Navarro, del Consejo de S. M., en M.
tude en la Real Audiencia de esta Ciudad de Sevilla, en once de
nubre de Octubre año de mil setecientos y ochenta = viene una
subida = Andrés Josef Masier

Núñez - los la Ciudad de Sevilla en el referido día mes y año, yo el Sr. D.
Don - bano notifique el auto que contiene a Torquín de Vargas y
Navas, Promotor del número de la Real Audiencia de esta
Ciudad en nombre de su padre, en su persona doy fee = Masier

litacion y - De la Ciudad de Sevilla en once de octubre de mil setecientos ochenta,
resp. de C. Yo el Sr. D. Juan de la Cruz de la Maza del Tercero
Sr. Marques de la Torre. D. D. Juan Juvenio de Madariaga y Buzareli, Marques de
de la Torre, Individuo de la Real Audiencia de esta Ciudad de Sevilla,
y su Abogado de Honor Sr. D. Juan de la Cruz de la Maza, y Promotor del
Y. M. Sr. D. Juan de la Cruz de la Maza, y Promotor del
el correspondiente recurso de apelacion, etc. etc. para
la informacion y testimonio que solicita el Sr. D. Josef
Antonio Garcia Navarro Juvenio de la Torre del Consejo de
S. M. en virtud de la Real Audiencia de esta, como Jefe
y legitimo Administrador de D. Josef Antonio Antonio Casto-
mo, Garcia Navarro Juan de Leon, y entendido visto
Sr. D. Juan de la Cruz de la Maza, no se le opere en la practica de dicha Y. M.

Y testimonio, respecto a lo sustancial, son notorias las circun-
stancias e ilegalidad del pretendiente, y un acuerdo es,
y lo fiamos, de que doy fee = El Marques de la Torre
= Andrés Masier

Porigo Du - en la Ciudad de Sevilla en once de octubre año de mil
Luis Trase - setecientos y ochenta, Torquín de Vargas Promotor del Nume-
ro de la Real Audiencia de esta, para la informacion que
viene ofrecida y le esta mandada dar presente por

Antes de D.^o Luis de Anaco Cano, Abogado, individuo de la Real Audiencia de Valladolid de esta dicha Ciudad de Vitoria de Ma, del qual yo el Escrivano estando en los Caminos de su Manda le escribi juramento por Dios y una Cruz segun devia, quien lo hizo y en luego de el oficio de mi verdad, y me fue preguntado por el Senor de los Capitales, que comprehende el juramento, que da motivo a esta Informacion, á cada uno de los siguientes.

Al primero que concierne de trato y Comunion con D.^o Josef Maria Navarro Donatolome Garcia Navarro Gomez de Lara, que es el mismo que se menciona en la partida de Baptismo presentada que se le ha mostrado, y por la amistad que ha tenido y tiene en sus Casas, sabe y le cuenta el hijo legitimo de legitimo Matrimonio de los Señores D.^o Josef Antonio Garcia Navarro Fernandez de Sotras, y de D.^o Josefa Maria de Lara Gomez de Lara de este Vecindario aqui en, concierne, y concierne.

Al segundo, que por la misma razon de Comunion y amistad sabe y le cuenta que el dicho Señor D.^o Josef Garcia Navarro es hijo del mismo modo de D.^o Jose Garcia Navarro y Gomez, y de D.^o Maria Santa Fernandez de Sotras: Yore de D.^o Sebastian Navarro, y de D.^o Carolina Gomez Borraunquero, ya difuntos, Vecinos que fueron de la villa de Anaco, á los que no concierne, y á los primeros si, y fueron Vecinos de esta Ciudad.

Al tercero que por la misma razon del Comunion, y amistad le cuenta que el dicho D.^o Sebastian Navarro, fue hijo de otros D.^o Sebastian Garcia Vidalgo, y de D.^o Maria Navarro Laveras: Yore de D.^o Alonso Garcia Navarro, y de D.^o Maria de Medina, Vecinos que fueron de la villa de la Viquea, jurato Anaco: Y el D.^o Alonso Garcia Navarro, hijo de otros D.^o Alonso Garcia Vidalgo, y de D.^o Yabel de la Barrea, Vecinos que fueron el uno de esta Ciudad y otro de la villa de Zube.



Al quinto que por la dicha razon y haver visto los papeles de esta familia sabe y le cuenta, que la referida D^a Maria Sola Fernandez de Seixar, madre del citado Señor D^o Josef Antonio Garcia Navarro, fue hija legitima de legitimo matrimonio de D^o Juan Antonio Fernandez de Seixar, agruero conuino, y de D^a Juana Maria Antonia Fernandez Ceyreño y Estanysar, defuntas, vecinas que fueron de esta Ciudad.

Al quinto que por la misma razon sabe y le cuenta, que el dicho D^o Josef Antonio Fernandez, fue hijo del mismo modo de D^a Maria Fernandez, y de D^a Juan Juana de Cruz Angeles y Monera vecinas que fueron de esta Ciudad.

Al sexto, que por la misma razon sabe, y le cuenta, que la dicha Señora D^a Josefina Maria de Torres Sance de Leon, mujer que fue del citado Señor D^o Josef Antonio Garcia Navarro, y madre del pretendiente, fue hija de legitimo matrimonio de los Señores D^o Bartolome de Torres y la Vega y de D^a Juana Sance de Leon Peñones y Gravado, Señores que fueron de Alcañices de los Angeles, y vecinas de esta Ciudad, agrueros conuinos: y el Señor D^o Bartolome de D^o Diego de Torres y la Vega Sance de Leon, vecino y quarto que fue de esta dicha Ciudad, y de D^a Juana Navarro y Medina.

Al septimo, que por las mismas razones, sabe que la referida Señora D^a Juana Sance de Leon Peñones y Gravado, fue hija del mismo modo de los Señores D^o Tomas Peñones Sance de Leon, y de D^a Maria Manuela de Peñones y Gravado, Monjueres y Señores que fueron de la villa de Santillana del Campo, y vecinas de la Ciudad de Llanuada: y este de los Señores D^o Juan Sance de Leon del orden de Santiago, y de D^a Juana Sance de Leon para Maria Monjueres y Señores de dicho titulo, vecinos que fueron de dicha Ciudad.

Al octavo que por las mismas razones le consta que los
dicha Señores D.^a Maria Manuela Briones y Guavado, fué
hija del mismo modo de D.^a Bartolome de Briones
Quintanilla, del orden de Calatrua, y de D.^a Antonia
Juha Guavado y Calatrua, vecinos que fueron de dicha Ciu-
dad

Al Noveno, que por las mismas razones y sea publico y
notorio, sabe y le consta, que el Señor D.^a Josef Antonio
Garcia Navarro, y la Señora Dona Josefa Maria de Torres
su Mujer, Padres, Abuelos y de mas ascendientes de
uno y otro por todas lineas, son y han sido Christianos
viejos, limpios de toda mala vida, ni trabados casti-
gados, ni penitenciados por el Santo Tribunal
de la Fee, ni por otro alguno con delito que inoquie
infamia

Al Decimo, que por las mismas razones, y tambien
sea de publico y notorio, sabe, y le consta que los
dichos Señores D.^a Josef Antonio Garcia Navarro, y
su Mujer D.^a Josefa Maria de Torres, Padres, Abuelos, y
de mas ascendientes por todas lineas, son y han sido
Comendados notorios, Hijos Dalgo de Suroeste, en cuya
posesion han estado y están en esta Ciudad, en la de
Caamana y villa de Zupac, la Higuera, finca Anarena,
Aldea de Guadalupe, Comas, Tomares, y Puebla Santa
de Loria, pues en la de Zupac, obtubo exentoria en
posesion y propiedad el citado Don Alonso Garcia
Hidalgo, en consecuencia de la que obtubo otro Don Alonso
Garcia Loria - no su Abuelo: otro D.^a Don Alonso
hijo del antecedente en las villas de Comas y Tomares
en las que fué Abade por el estado Noble: el Don
Bernardino Garcia, el Mayor, y el menor como hijo,
y nieto del Don Alonso, fueron recibidos de Nobles



en la de Buenos Ayres: Y el don Josef, hijo de don Sevasti-
an el menor, en Alcalá de Guadaíra en virtud
de provision de la Real Chancilleria de Granada, y
en la de Buenos Ayres por la notoriedad de sus ascendientes.
Y el señor don Josef Antonio Garcia Navarro, fue Al-
calde por el estado Noble en la ciudad de la Higuera
junto Aracena como uno de los que gozaban el fuero,
y en la de la Puebla junto a Sevilla, que fueron confir-
mados por una Ciudad, sin qualidad ni conque:
Y en dicha Puebla fue Alcalde tambien en la mis-
ma forma, el visado señor don Bartolome de Torres,
conde de Miraflores, y como tales Hidalgos noto-
rios, han hecho los entranques y casamientos
con personas de igual lustre e Hidalguia, y por
lo mismo, no han exercido, ni exercen officio viles,
mercaderias, ni menester deantes, ni en otra Ciudad
como en los demas Pueblos de sus Dominios y ve-
nidades.

Al Du decimo, que por la misma razon de co-
nacimiento y amistad, sabe y le consta que el
visado don Josef Maria, sustentante es de bue-
na vida y costumbres, aplicado al estudio,
sin haber dado nota en la Ciudad y Collacion de
su Dominio, y con deseo de servir a S. M.
Y preguntando por los generales de la Ley que
por mi el Rey como le fueran declarados, dijo
no le tocan en manera alguna y que lo

que lleva dicho, unum de remittente, otros propores, e Jus-
tamentos que justifican la primicia y Nobleza de
los Sñes dichos Señores, Don Josef Guanio Navarra
y Dona Josef Maria de Torres su mujer, es la
Verdad en cargo de su juramento en el que se afirma
y justifica, testifico y que es de edad de setenta años, po-
so uno o menos = Luis Sanos y Cano = Andres
Jays Mexica

que
de la
de la

En la Ciudad de Sevilla en noche de octubre año de
mil setecientos y ochenta, de la nominada presenta-
cion yo el Escribano utando en las Casas de la Merced
del Señor Don Juan Vicente Gonzalez de Mendoza y Juan
sinos Clont de Guzman Anagon y Guzman, Marques
de Torres, Jefe de la Real Maestranza de Caballeria de esta Ciudad,
quien a ella, le escribi juramento por Dios y una Cruz segun derecho,
quien habiendolo hecho en cargo de el oficio de la Verdad, y pre-
sencia de los Capitanes del referido padimento a cada uno dize
lo siguiente.

Al primero que conoce de tres y comunicacion a Don Josef Maria
Antonio Benatolome Guanio Navarro Torres Torre & Leon,
que es el mismo que se contiene en la partida de Baptismo
presentada que se le ha mostrado, y por la amistad que
ha tenido y tiene en sus Casas sabe y lo consta, es hijo
legitimo de legitimo Matrimonio de los Señores Don
Josef Antonio Guanio Navarro Fernandez de Seixas, y de
Dona Josef Maria de Torres Torre de Leon, ya difuntos,
a quienes conoce y conoce.

Al Segundo, que por la misma razon del Conocimiento y
amistad, sabe que el dicho Señor Don Josef Guanio Nava-
ro, del Consejo de S. M., su Oidor en la Real Audiencia
de esta dicha Ciudad, es hijo del mismo modo de Don



Don Josef Navarros y Gomez, y de Doña Maria Xaita Fernandez de Seixas, quienes conovio, y este de Don Sebastian Navarros, y de Doña Catalina Gomez Gonzalez Baranquero, ya difuntos, a lo que no consta que se sabe fueran vecinos de la villa de Arcena.

Al Segundo, que por la misma razon del conocimiento y amistad, se consta, que el dicho Don Sebastian, fue hijo del mismo modo, de otro Don Sebastian Garcia Hidalgo, y de Doña Maria Navarros Loberas: Y este de Don Alonso Garcia Navarros y de Doña Maria de Medinas, vecinos que fueran de la villa de la Higuera junto Arcena: y el Don Alonso de otro Don Alonso Garcia Hidalgo, natural de la villa de Zufes y de Doña Ysabel de la Barrera vecinos que fueran de esta ciudad.

Al tercero, que por la misma razon y estar insertado en los papeles de una familia, sabe y se consta, que la Doña Maria Xaita Fernandez de Seixas, Madre del referido Don Don Josef Navarros, fue hija de legitimo matrimonio de Don Josef Antonio Fernandez de Seixas, quien conovio, y de Doña Juana Antonia Fernandez leguero y Sola mayor, vecinos que fueran de esta ciudad.

Al Cuarto, que por la misma razon sabe y se consta que el dicho Don Josef Antonio Fernandez, fue hijo del mismo modo de Don Antonio Fernandez y de Doña Juana Juansisa de San Angeles y Monera, vecinos que fueran de esta ciudad.

Al Quinto, que por igual razon se consta que la Señora Doña Juana Maria de Torres, Mujer que fue del Señor Don Josef y Madre del pretendiente, fue hija legitima de legitimo matrimonio de los Señores S

Don Bartolome de Torres y la Vega, y de Doña Juana Laine
de Leon Briones y Guvodo, Condes que fueron de Arroyales de los
Angeles y vecinos de una Ciudad, aqui en Canoa

Y visto el testamento de Don Diego de Torres y la Vega Comendador de Leon,
viudo y huerto que fue de una dicha Ciudad, y de Doña Juana Laine
Navarro y Medina

Al Septimo que por las mencionadas razones, sabe que la Señora
Doña Juana Laine de Leon, fue hija legitima de los Señores Don
Juan Francisco Torre de Leon, y de Doña Maria Manuela de Brion
es y Guvodo, Marqueses y Señores que fueron de la villa de
Partillaga del Campo, vecinos de la Ciudad de Camuna. Y este
de la Señora Don Juan Brion de Leon del orden de Santiago, y
de Doña Juana de la Torre Mora, Marqueses y Señores
del mismo titulo, vecinos que fueron de la referida Ciudad.

Al Octavo, que por iguales razones, se cuenta que la referida
Señora Doña Maria Manuela de Briones, fue hija del
mismo modo de Don Bartolome de Briones Quintanilla, del
orden de Calatrava, y de Doña Antonia Ines Guvodo y Cabrera,
vecinos que fueron de dicha Ciudad.

Al Noveno, y por las mismas razones, y de ser publico y no
torio, sabe y se cuenta, que el Señor Don Josef Antonio Laine Na
varro, y la Señora Doña Ines Maria de Torres su Mujer, sus
Padres Abuelos, y de mas ascendientes por todas lineas, son
y han sido Christianos viejos, limpios de toda mala vida, no car
tigados, ni penitenciados por el Santa Tribunal de la Fee, ni
por otro alguno, con delito que inoague infamia

Al Decimo, que por iguales razones, y tambien de publico
y notorio, sabe y se cuenta, que los referidos Señores Don
Josef Antonio, y Doña Ines Maria su Mujer, sus Padres,
Abuelos, y de mas ascendientes, por todas lineas, son y han
sido tenidos y reputados por Españoles naturales hijos



Salgo, de Sangre, en cuya posesion han estado y estan, en esta
 Ciudad, en la de Laramara y de sus Pueblos y de sus Dominios
 y vecindades, y á su consecuencia el Don Alonso Garcia Hi-
 dalgo obtubo la custodia en posesion y propiedad en Contradi-
 torio Juicio con la villa de Tuzpe quien la obedio, á conse-
 quencia de la que habia obtenido Don Alonso Garcia Sa-
 riano, su terno abuelo: Otro Don Alonso hijo del ante-
 cedente, en la villa de Laramara y Laramara, en los que
 fue Merde por el estado Noble. Don Sebastian Garcia
 y su hijo Don Sebastian, como hijo y Nieto del Don
 Alonso, fueron recibidos de Nobles en la de Comasufes,
 y el Don Josef Garcia Navarro, hijo de Don Sebastian el
 menor, y Padre del Señor Don Josef Antonio, en la de Al-
 calar de Guadayaña, en virtud de provision de la Real
 Chancilleria de Granada, y en la villa de Lormufos, por
 la notoriedad de sus ascendientes: Y el Señor Don Josef
 Antonio, fue Merde por el estado Noble, en la villa de
 la Viqueña junto Trucena, como uno de los que goza-
 ban el fuero, y en la de la Puebla junto á Casá que
 fue aprobado por el Ayuntamiento de esta Ciudad, sin
 quantidad ni sangre: Y en la misma Puebla fue Merde
 en el dicho lugar, el Señor Don Bartolome de Torres,
 Conde de Miraflores, y como tales Hidalgos nota-
 rios, han sido los entronques y descendientes, con per-
 se de igual linaje y Nobleza, y por lo mismo
 no han exercido, ni exercen oficios viles, mecani-
 cos, ni menes deservidos, y sobre todo se remite
 á los Instrumentos que justifican la filiacion

Y Notario del Interdiente

Al Du Decimo que por dicha razon de la amistad, sabe que el citado Don Josef Maria Antonio, Interdiente, es de buena vida y costumbres, sin haber dado nota, ni vivienda en el Pueblo, ni Colacion de su domicilio, aplicados a los estudios, y condereos de servir a S. M.

Y preguntado por las generales de la Ley, dijo no petoan en ninguna alguna, y que lo que lleva dicho es la verdad en cargo de su juramento, en el que se afirmó y ratificó, lo firmó y que es de edad de cinquenta años poco mas o menos = El Mora-
guer de Sortes = Josef Maria

zer
de Luis
Tabrel
Mior.

En la Ciudad de Sevilla, en dia de Octubre año de mil. Seteci-
entos y ochenta, de la referida presentacion, Yo el Encicario es-
tando en las Casas de la Morada de Don Josef Luis de los Rios,
Silva, Gil de la Sierra y Morales, veinte y quatro del M.º Ca-
bito y Regimiento de esta Ciudad, é Individuo de la Real Ma-
estranza de Cavalleria de ella, le recibí juramento por
Dios y una Cruz segun derecho, quien lo hizo, y en cargo
de el ofrecio decir verdad, y preguntado por los Capitanes
del Regimiento, que dá motivo a esta informacion, acordó
uno de ellos dijo lo siguiente.

Al primero que conoce de tanto y comunicacion a Don Josef
Maria Antonio Donatome Garcia Navarro Ponce y
Ponce de Leon, y es el mismo que se contiene en la
presentada de Baptismo presentada que se le ha mostra-
do; y por la amistad que ha tenido y tiene en sus Ca-
sas, sabe y le consta es hijo legitimo de legitimo ma-
trimonio de los Señores Don Josef Antonio Garcia Navar-
ro Fernandez de Serran, Collegial que fué en el Mayor
de Santa Maria de Jesus, Universidad de esta Ciudad, del

SELLO 4.^o
40. MRS.



AÑO DE
1824.

que subió para el Obispo de S. M. su vida en la Real Audiencia de ella, y de Doña Josef Maria de Torres Lince de Leon ya difunta, a quienes conocio y conoce

Al Segundo, que por igual razon de honoramiento, y amistad, sabe que es dicho Señor Don Josef Garcia Navarro, ex hijo del mismo modo, de Don Josef Garcia Navarro y Gomez, y de Doña Maria Santa Fernandez de Siza, a quienes conocio. Y crede de Don Sebastian Navarro, y de Doña Catalina Gomez Gonzalez, de Aracena, difuntos, a los que no conocio, pero sabe fueron vecinos de la villa de Aracena

Al Tercero, que por la misma razon se consta, que es dicho Don Sebastian, su hijo legitimo de otro Don Sebastian Garcia Hidalgo, y de Doña Maria Navarro cubera. Y crede de Don Alonso Garcia Navarro, y de Doña Maria de Medina, vecinos que fueron de la villa de la Higuera junto Aracena. Y el Don Alonso de otro Don Alonso Garcia Hidalgo, natural de la villa de Trujillo, y de Doña Isabel de la Herrera vecina que fueron de una misma Ciudad.

Al quarto, que por la misma razon y causa instituido en los papeles de una familia, sabe y le consta, que la Doña Maria Santa Fernandez de Siza, madre del Señor Don Josef Antonio, y Abuela Paterna del pretendiente, fue hija de legitimo matrimonio de Don Josef Antonio Fernandez de Siza, a quienes conocio, y de

Doña Juuica Ambrosia Fernandez Leguizoa y Sotomayor
vecinos que fueron de esta Ciudad.

Al quinto, que por la misma razon, sabe y le cuenta,
que el Don Josef Antonio Fernandez, fue hijo del mismo
padre de Don Juan Fernandez y de Doña Juuica Juuica
de San Angel y Troncos, vecinos que fueron de esta Ciu-
dad.

Al Sexto, que por igual motivo, sabe que la Señora Doña
Josefa Maria de Torres, Muger que fue del Señor Don
Josef, Mariscal del pretendiente, fue hija legitima de legiti-
mo Matrimonio de los Señores Don Bartolome de Torres
y la Vega, y de Doña Juuica Torne de Leon Pracione
y Escovedo, Condes que fueron de Miraflores de los Angeles,
Vecinos de esta Ciudad, a quienes conosci; y fue de Don
Diego de Torres y la Vega Torne de Leon, vecino y quarto
que fue del Ill. mo Cavildo y Regimiento de ella, y de Do-
ña Juuica Navarra y Marina.

Al Septimo, que por las dritas razones sabe que la Señora
Doña Juuica Torne de Leon, fue hija del mismo padre
de los Señores Don Juan Juuico Torne de Leon,
y de Doña Maria Manuela de Pracione y Escovedo, Mar-
queses y Señores que fueron de la villa de Castilleja del
Campo, y vecinos de la Ciudad de Cañama; y este
de los Señores Don Juan Torne de Leon, del orden de
Santiago, y de Doña Juuica de la Peña Mora, Man-
quedes y Señores del mismo titulo y vecinos de la
dicha Ciudad.

Al Octavo, que por las mismas razones, le cuenta que
la Señora Doña Maria Manuela de Pracione,
fue hija legitima de Don Bartolome de Pracione



Quintanilla del orden de Calatrava, y de Doña Ana-
sía Josefa Escovedo y Labaena, viudas que fueron de dicha
Ciudad

El Noveno, que por igual motivo y de ley publica y nota-
rio, sabe y le consta, que el Señor Don Josef Antonio Garcia Naru-
no, y la Señora Doña Josefa Maria de Torres, su Mujer,
sus Padres, Abuelos, y de sus ascendientes por todas line-
as, son y han sido Cristianos viejos, limpios de toda
mala raza, si huben sido castigados, ni penitenciados
por el Santo Tribunal de la fe, ni por otros colegios
condelito que inoquie infamia.

El Decimo, que por iguales razones y sea tambien pu-
blico, y notorio, le consta y sabe, que los nombrados
Señores Don Josef Antonio, y Doña Josefa Maria su Mujer,
sus Padres, Abuelos, y de sus ascendientes por todas lineas,
han sido, y son limpios y reputados por Caballeros nota-
rios Hijos Dalgo de Sangre, sin cosa en contrario, en
suja posesion han estado y estan asi en esta Ciudad,
como en la de Exarmona, y de sus Pueblos de su
Dominio y Vicinidades, y como tales, el Don Alonso
Garcia Hidalgo, estaba executando en posesion y pro-
piedad en Contraditorio suyo con la Villa de
Zuzpe, quien la obedio, consecuencia de la que
habia obtenido Don Alonso Garcia Lorenzo su
tercero Abuelo: Mas Don Alonso hijo del antecedente,
fue nacido por Noble, en las Villas de Camas y
Lomares, en las que fue Abuelo por el Estado de
los Hijos Dalgo: Don Sebastian Garcia y su hijo

Don Sebastian como hijo y nieto del Don Alonso, fueron
recibidos en la de Bornos. Don Josef Garcia Navarro, hijo
del Don Sebastian el menor, Padre del Señor Don Josef Antonio
y Abuelo del pretendiente, en la de Alcalá de Guadaíra,
en virtud de Provision de la Real Chancilleria de Granada, y en
la de Bornos fue notario, por sus arrendamientos; el dicho Señor
Don Josef Antonio, fue Alcalde en el estado Noble en la villa de
la Higuera junto a Sarsena, como uno de los que gozaban el
Lugar, y Puebla junto a Loria; que fue aprobado por el Ayun-
tamiento de una Ciudad, sin guerra, ni conguerra; y en la misma
Puebla, fue Alcalde en el estado estado, en la misma conformidad
el Señor Don Bartolome de Torres, Conde de Miraflores, Abuelo
materno del pretendiente, y como tales Hidalgos notarios,
se han estimado y llamado con personas del mayor linaje
y nobleza, por cuya razon no han exercido, ni exercen oficio
viles, mercaderias, ni otras deudas; y sobre todo se remite
á los Instrumentos, que justifican la situacion y nobleza del
pretendiente.

El Verdadero, que por la razon de la amistad, sabe que el
Don Josef Antonio, pretendiente, es de buena vida y costumbres,
sin haber dado nada ni escudado en el Pueblo, ni Colacion
de su Dominio, aplicada á los estudios, y con deseos de servir
á S. M.

Y preguntado por las generalidades de la Ley que se fueron decla-
radas, dijo, no le tocan en manera alguna, y que lo que lle-
va dicho á la ciudad en cargo del juramento, que tiene echo,
en el que se afirmo y ratifico, lo firmo, y que
el de edad de cinquenta y cinco años poco mas

I-13
Don Josef Luis de los Rios = Andres Ipe Muñer

En la Ciudad de Sevilla en día de Nueve de mil Setecientos ochenta y tres, de la referida presentación, Yo el Escribano, estando en las Casas de la mesada del Señor Don Jose Domingo y Melbido Ortiz y Zambrana, Muñer de Villa-marin, Veinte y quatro de esta Ciudad, é Individuo de la Real Audiencia de Sevilla, Veinte de ella, le escribi juramento por Dios y una Cruz segun dexe-cho, y en cargo de el oficio deia verdad, y preguntado por los capitulos que comprehende el citado Edicto, acado uno dixo.

Al Primero, que conoze de trato y comunicacion, á Don Josef Munia Novario Benito de Garcia Novario Juan Tome de Leon, que es el que se contiene en la partida de Baptismo, que se le ha mostrado: Y por la amistad que ha tenido, y tiene en sus Casas, sabe es hijo legitimo, de legitimo matrimonio de los Señores Don Josef Antonio Garcia Novario Ferrnandez de Seixas, Colegial, que fué en el Mayor de Santa Maria de S. M. su Orden en la Real Audiencia de ella, y de Doña Josefa Munia de Juan Tome de Leon ya defunta, quienes conocio, y conoce.

Al Segundo, que por igual razon sabe que el Señor Don Josef Garcia Novario, es hijo del mismo modo de Don Josef Garcia Novario y Gomez, y de Doña Maria Anita Ferrnandez de Seixas, quienes conocio; y que de Don Sevastian Novario, y de Doña Catalina Gomez Gonza-

lez Brangançero, defuntos, á los que no conocio, pero sabe fueron vecinos de la villa de Auzena.

Al Tercero, que por la misma razon le consta que el dicho Don Sevastian, fué hijo de otro Don Sevastian Garcia Hidalgo, y de Doña Maria Novario Cervera, y que de Don Alonso Garcia Novario, y de Doña Maria de

Medina, vecinos que fueron de la villa de la Higuera de San
Arauca; y el Don Alonso de otro Don Alonso Garcia Hidalgo
natural de la villa de Zúñiga, y de Doña Isabel de la Higuera
vecinos que fueron de una Ciudad.

Al quarto, que por la misma razon y otra instada en la
propiedad de esta familia, le consta y sabe que la Doña
Moria Siles Juander de Seixas, Madre del Señor Don
Joaquín Antonio, y Abuela Paterna del pretendiente, fué hija
de legitimo matrimonio de Don Joaquín Antonio Juander de
Seixas, á quien Casó, y de Doña Juana Ambrosia
Juander Leguina y Sotomayor vecinos que fueron de
una Ciudad.

Al Quinto, que por la misma razon sabe que el Don
Joaquín Antonio Juander, fué hijo de Don Antonio Juander
de, y de Doña Juana Juana de San Angel y Ponce
vecinos que fueron de una Ciudad.

Al Sexto, que por igual motivo le consta que la Señora
Doña Josefina Maria de Torres, mujer que fué del Señor
Don Joaquín, y madre del pretendiente, fué hija legitima
de legitimo matrimonio de los Señores Don Cristóbal
de Torres y la Vega, y de Doña Juana Juana Ponce de
Leon Pasion y Guaredo, condes que fueron de Me
rales, de los Angeles, vecinos de una Ciudad, á quien
Casó; y era de Don Diego de Torres y la Vega Ponce
Leon, vecino y quarto que fué del Illmo. Conde y
Arzobispo de ella, y de Doña Juana Juana Novara
y Medina.

Al Septimo, que por iguales razones, sabe que la
Señora Doña Juana Juana Ponce de Leon, fué hija de
un modo, de los Señores Don Juan Juana



donce de Leon, y de doña Maria Manuela de Briones y
Cubedo, Marquises y Señoras, que fueron de la Villa de Cas-
tillo del Campo y señores de la Ciudad de Carmona: Y
uno de los Señores Don Juan Lopez de Leon del Orden de San-
tiago, y de Doña Juana Juana de la Peña Noya, Mar-
quesa y Señoras del mismo título y de la propia vecin-
dad

El Octavo, que por las referidas razones, le consta, que
la Señora Doña Maria Manuela de Briones, fue hija
legítima de don Bartolomeo Briones Jurisdicción de C-
orden de Calatrava, y de Doña Juana Josefa Cuervo
y Cabrea, vecinos que fueron de dicha Ciudad.

El noveno, que por las mismas razones y la de ser
público, y notorio, sin haber sido ni entendido cosa
encontrario, le consta y sabe, que el Señor Don Josef
Antonio Garcia Navarro, y su mujer la Señora Doña
Josefa Maria de Torres, sus Padres, Abuelos, y de otras
ascendientes, por todas líneas han sido y son Cais-
tianos y Viejos, limpios de toda mala raza, no Casti-
gados, ni Penitenciados, ni por el Santo Tribunal de
la Fe, ni por otro alguno, con delito que irrogue
infamias.

El Decimo, que por iguales razones, y sea público y
notorio, sabe y le consta que los referidos Señores
Don Jose Antonio, y Doña Josefa Maria su Mujer,
sus Padres, Abuelos, y de otras ascendientes por
todas líneas, han sido y son, Cavalleros y notorios
Viejos de la Fe y por tales, limpios y reputados,

en pacífica quietud y pazífica, así en esta Ciudad,
como en la de Comanda, y de mas pueblos de
sus Dominios y Virreynas, y como tutor, el don
Mouso Garcia Hidalgo llegó en Contradictorio
Juicio con la villa de Zafre, y obtubo executoria,
en pacificación y posesión, a consecuencia de la que
habia tenido don Mouso Garcia Seriano, en
terceros Abuelo, que fue obedecida por dicha villa
y don Mouso, hijo del antecedente, fue recibido
de gran Noble, en las villas de Zamora y Tomares,
en las que fue propuesto y electo por Alcalde en
el ayuntamiento de las Villas de Zafre; don Sebastian Garcia,
y su hijo don Sebastian, como nieto, e hijo
del don Mouso, fueron recibidos en la de
Borriana; don Josef Garcia Navarro, hijo
del don Sebastian, el menor, fue en el Señor
don Josef Antonio, y don Pedro Lorenzo del Sr.
Luis de Alcazar de Guadalupe, en
virtud de provision de los Señores Reyes
de las Villas de Zafre, de la Real Chancilleria de la
Ciudad de Granada, y en la de Borriana, por
notoriedad de su ayuntamiento, el Señor don Josef
Antonio, fue propuesto y electo por Alcalde
en el ayuntamiento Noble en las villas de la Higuera a
puerto Aracena, como uno de los que gozaban
el fuero, y en la Puebla Puerto a Jorja que se
aprovechaban por el Ayuntamiento de esta Ciudad,
sin qualidad, ni congo: Y el Señor don Bonifacio
de Torres, conde de Miraflores, Padre



de la Señora Doña Juana María, y Abuelo Materno del pretendiente, fue elato y confirmado en la misma forma, por Acord e en el ayuntamiento noble, en la citada Villa de la Puebla junto a Lerica: y todos como Hidalgo, se han casado, y entroncado, con familias y linajes del mismo linaje, y nobleza, sin haber exercido, ni exercer, oficio o oficio, mecánico ni menor, ni de artes, y sobre todo se venirte los papeles, e Instrumentos que justifican la nobleza y dignidad del pretendiente.

M. V. D. que por razón de la amistad, se debe que el Don Juan María, pretendiente, es de buena vida y costumbres, sin dar vista en el pueblo, ni Colación de su domicilio, a los otros litados, y con deseo de servir a S. M. y prequerido por los generales de la Ley, dijo no se oca en manera alguna, y que se quedaba dicho es la verdad en lo que de M. Juramento, es el que se afirmó, y justificó, la firma, y que es de edad de setenta años y seis meses y días.

El Marqués de Villaverde = Andrés de Merino

Yo el Sr. Miguel de Vetusso y Mendieta, Alcalde de la Ciudad de Sevilla en once de octubre año de mil setecientos y ochenta, Yo el Sr. Juan de la Cruz, de la misma presentación, estando en las Casas de la Morada, de Don Miguel de Vetusso y Mendieta,

Viene y quita de una Ciudad, e Individuo de la Real Ma-
estad de Navarra de ella, le recibí juramento por
Dios y una Cruz Segura de quien lo hizo y en
lugar de él quisó dar verdad y preguntado por los
capítulos que comprehende el Edicto que dá prin-
cipio a una información a cada uno de ellos, dijo lo si-
guiente.

Al primero, que concierne de trato y comunicación a Don
Joaquín Antonio Bartromeo Garcia Navarro, Pa-
rral de San. que es el mismo que se contiene
en la partida de Baptismo que se te ha mostrado,
y por la amistad que tiene en sus casas, sabe el hijo
legítimo y de legitimo matrimonio de los Señores
Don Joaquín Antonio Garcia Navarro, Jernandez de
Saxa, Colegiado que fué en el Colegio de San
Antonio de San. Universidad de una Ciudad del que
Sabe, como el Consejo de S. M. su Orden en la
Real Audiencia de ella, y de Doña Josefina Mercedes
de Torres Señora de San, ya desinca quienes
García y Torre.

Al Segundo, que por dicha razón, sabe, que el Señor
Don Joaquín Garcia Navarro es hijo legítimo de Don
Joaquín Garcia Navarro y Torre, y de Doña Maria An-
rita Jernandez de Saxa, quienes convida, y por
de Don Sebastian Navarro y de Doña Carolina
Torre Gonzalez Barrunquero, defuntos, a los
que es convida, pero sabe por sus vecinos de
la villa de Aracena.

Al Tercero, que por dicha razón y estar instado en
la papeles de la familia, le consta que el Don
Sebastian, su hijo de otro Don Sebastian Garcia

I-16

SELO 4.^o
40. MRS.

AÑO DE
1824.



Alidalgo, y de Doña Maria Navarro Cabezas, y cuse de Don
 Maria Garcia Navarro, y de Doña Maria de Medina,
 vecinos que fueron de la villa de la Higuera, punto An-
 sano, y el Don Juan, de otro Don Maria Garcia Hidal-
 go, naturales de la villa de Puzos, y de Doña Isabel de
 la Branca, vecinos que fueron de una Ciudad.

Al quarto, que por iguales razones se consta que la
 Doña Maria Santa Juander de Sivas, madre
 del Señor Don Josef Antonio, y Abuela Paterna del
 pretendiente, fue hija de legitimo Matrimonio de
 Don Josef Antonio Juander de Sivas, a quien casó,
 y de Doña Juana Antonia Juander Leguano y
 So-majer, vecinos que fueron de una Ciudad.

Al quinto, que por las mismas razones, sabe que
 el Don Josef Antonio Juander fue hijo, de Don Anto-
 nio Juander, y de Doña Juana Juana de Jesus Ange-
 les y Romero, vecinos que fueron de una Ciudad.

Al Sexto, que por iguales motivos se consta que
 la Señora Doña Josefa Maria de Land, Mujer
 que fue del Señor Don Josef, y Madre del pretendiente
 fue hija de legitimo Matrimonio de los Señores Don
 Bartolome de Torres de la Vega, y de Doña Juana
 Louise de San Briones y Sandoval, donde que fueron
 de Alcañices de los Angeles, y cuse de Don Diego
 de Torner, y la Vega tuvo de edad, veinte y quatro
 que fue el 1.º de Mayo de 1780 y Regimiento de una Ciu-
 dad, y de Doña Juana Navarro y Medina,

vecinos de una Ciudad a quienes leemos.



Al Sexto, que por iguales razones, sabe, que la Señora
Doña Juana de Leon, fue hija del mismo modo
de los Señores Don Juan Francisco Torre de Leon
y de Doña Maria Manuela de Briones y Goveado. Mu-
queres y Señoras que fueron de la villa de Lustitiza
del Campo, vecinas de la Ciudad de Carmona; y que de la
Señora Don Juan Torre de Leon, del orden de Santiago, y de
Doña Juana de la Cruz, Marqueses y Señoras de
este mismo título y de la propia vecindad.

Al Octavo que las razones referidas, se cuenta que la
Señora Doña Maria Manuela de Briones, fue hija
legítima de Don Benito de Briones Quintanilla, del
Orden de Calatrava, y de Doña Juana de Goveado
y Goveado, vecinas que fueron de la misma Ciudad.

Al Noveno, que por iguales razones, y la de publico
y notorio, sin haber sido ni entendido cosa en contrario,
sabe y se cuenta, que el Señor Don Jose Antonio Garcia
Novarro, y la Señora Doña Josefa Maria de Torres,
su mujer que fue, sus Padres, Abuelos y de otras ven-
dientes, por todas líneas, han sido y son legítimos
viudos, sin que de toda mala causa, no castigados, ni
penitenciados por el Santo Tribunal de la Fe, ni
por otro alguno con delito que imague infamia.

Al Decimo, que por las razones expresadas, y sea
tambien publico y notorio, se cuenta que los refe-
ridos Señores, Don Jose Antonio y Doña Josefa Maria,
su mujer, sus Padres, Abuelos y de otras vendientes por
todas líneas, han sido, y son legítimos viudos,

I-17
ARCHEV. SEVILLE
1824

SELO 4.^o
40. MRS.

ANNO DE
1824.

HISP. ET IND. R. FER. VII. D. G.

Dijo Dalgo de Lugo, y por tales, conde y señores y
 reputados, en pacífica y quieta posesion en una villa,
 en la de Carraman, y de una finca de sus dominios,
 y vniuersidad, por lo que, el Don Alonso Garcia Vidago
 litigo en Vidagada en posesion de la villa de Lugo,
 y obtubo la execucion en posesion y propiedad, con-
 sequencia de la que habia litigado Don Alonso Garcia
 Lario, su hermano abuelo, que fueron obedidas: Otro
 Don Alonso, hijo del antecedente lo reivindicacion por
 noble en las villas de Carraman y Tamarit, en la que
 fue electo por Alcade en el estado de los hijos Dalgo:
 Don Sebastian Garcia y su hijo Don Sebastian, hijo y
 Nieto del Don abuelo, fueron recibidos en la de
 Carraman; Don Josef Garcia Navarro, hijo del Don
 Sebastian, el menor, padre del Sr. Don Josef Antonio,
 y abuelo tercero del precedente; en la de Alcala
 de Guadañara en virtud de provision de los Señores
 Alcaides de hijos Dalgo, de la Real Chancilleria de
 Granada, y en la de Bornos, notorio por sus
 antecedentes; el Señor Don Josef Antonio, fue propu-
 esto y electo por Alcade en el estado noble, en las
 Villas de la Higuera junto Avaca, como uno de
 los que gozaban el fuero y en la Puebla junto á
 Loria, que se aprobaron por el Ayuntamiento de
 una ciudad, sin qualidad, ni conque: El Señor
 Don Bartolome de Lario, conde de Miraflores,

de la Señora Doña Josefina Maria, y siendo presente el
procurador, fue elito y suscritado en la misma
forma, por el dicho Sr. D. Juan de la Cruz, en la dicha villa
de la Puebla; y todos como Notarios, se han entendido,
y cuando un persona del mismo lugar y poblacion, sin la
voz o permiso, ni excoer, o sin vicio mecanico, ni menos de-
cause; y sobre todo, se remite a los Instrumentos que fueren
con la situacion y poblacion del Interdicho.

Al Interdicho, que para razon de la misma, sabe, que el Sr.
Don Josef Maria, es de buena vida y costumbres, sin dar nota
en el Pueblo, ni Colacion de su domicilio, aplicando a los
costumbres y mandamientos de servir a S. M.

Y preguntado por las generales de la Ley, dijo no le to-
can en ninguna alguna, y que lo que le ha dicho, es la
verdad, en cargo de su sufragio, en que se afirmo y
ratifico, lo firmo, y que es de edad de cincuenta y seis
años, para mayor o menor = Miguel de Velasco y Men-
dota = Andres J. Maria.

6.
El Sr. Don
Juan de la Cruz
Notario

En la Ciudad de Puebla en este de Octubre, año de mil setecien-
tos y ochenta, de la referida presentacion yo el
Interdicho estando en las Casas de la morada del Sr.
Don Josef Maria Benavente y D. Juan Lasso de la Vega,
Eques Benavente e Hinestrosa Marques de Valle-Ne-
vado, Interdicho de la Real Audiencia de Guaxaca
de una Ciudad, y Alcaide de Hermanos Mayor
que ha sido de ella, le recibí sufragio por Dios
y una (por seguir de veras, y en cargo de el oficio
de un vecino, y preguntado por los capitulos que
comprende el juramento con que se principio esta





SELLO 4º 40. MRS.	AÑO DE 1824.
----------------------	-----------------

Infancia, acada uno se ellos era la siguiente —
 Al primero, que conde de tauto y Comendador
 y Don Josef Maria Antonio Dantolome Garcia
 Navarro Duque de Leoa, y es el mismo que se con-
 tiene en la partida de Baptismo, que se le ha
 restado. Y por la union que ha tenido, y
 tiene en sus casa, sabe el tiso legitimo de sexi-
 timo matrimonio de los Señores Don Josef Antonio
 Garcia Navarro Fernandez de Sison, Colejal que e-
 fue en el Mayor de Maria Maria de Jesus Uni-
 onidad de una Ciudad, del que paso el Consejo de
 S. M. su Oydor en la Real Audiencia de Olla,
 y de Dona Josefa Maria de Torres Duque de Leoa,
 ya defunta quienes conoio y conue —

Al Segundo, que por igual razon, le conue,
 que el Señor Don Josef Garcia Navarro, es tiso
 legitimo de Don Josef Garcia Navarro y Gomez,
 y de Dona Maria Santa Fernandez de Sison, a
 quienes conoio, y conue de Don Sevastian Nava-
 ro, y de Dona Carlina Gomez Gonzalez Guan-

Agues, defuntos y los que no conoio, pero sa-
 ve, fueron vecinos de la villa de Aracena —
 Al Tercero, que por la misma razon y estar
 justificado en los papeles de la familia le conue-
 ra que el Don Sevastian, fue tiso de otro
 Don Sevastian Garcia Hidalgo, y de Dona
 Maria Navarro Cabrera, y este de Don

Alonso Garcia Navarro, y de Doña Maria de
Medina, vecinos que fueron de la villa de
la Higuera junto Avila; y el Don Alonso
de otro Don Alonso Garcia Hidalgo, natural de
la villa de Trujillo, y de Doña Isabel de la Barrera, vecinos
que fueron de esta Ciudad.

Al Quarto, que por iguales motivos se consta que
la Doña Maria Santa Juana de Seixas, Madre
del Señor Don Josef Antonio, y Abuelo del Pre-
sidente, fue hija de legitimo matrimonio de Don
Josef Antonio Juander de Seixas, digno Comisario, y de
Doña Juana Antonia Juander Leguina y Soto-
Mayor, vecinos que fueron de esta Ciudad.

Al Quinto, que por las mismas razones, sabe que
el Don Josef Antonio Juander, fue hijo de Don Anto-
nio Juander, y de Doña Juana Juana de Jesus
Angel y Navarro, vecinos que fueron de esta Ciudad.

Al Sexto, que por iguales motivos se consta que
la Señora Doña Josefina Maria de Torres, Juera que
fue del Señor Don Josef, y Madre del pretendiente,
fue hija de legitimo matrimonio de los Señores Don
Guatolome de Torres y la Vega, y de Doña Juana
Torre de Leon, Torres y Casado, Condes que fueron
de Miraflores de los Angeles, y de use de Don Diego
de Torres y la Vega Torre de Leon, veinte y quatro
que fue del Illmo. Conde y Regimiento de esta Ciu-
dad, y de Doña Juana Navarro y Medina, vecinos
de Mas

Al Septimo, que por las mismas razones, sabe que
la Señora Doña Juana Torre de Leon, fue hija

SELLO 4.^o
40. MRS.

HISP. ET IND. R. FER. VII. G.

AÑO DE
1824.



del mismo modo de los Señores Don Thomas Francisco
 Ferrer de León, y de Doña Maria Manuela de Briso-
 nes y Bravado, Marqueses y Señores que fueron de la Villa
 de Villavieja del Campo, y vecinos de la Ciudad de Carmona;
 y así de los Señores Don Juan Pardo de San, del orden
 de Santiago, y de Doña Juana María de la Peña Moro, Marque-
 ses y Señores del mismo título, y de la propia veindad-
 de Octavo, que por sus razones referidas, le causa que
 la Señora Doña Maria Manuela de Brisones, fue hija
 del mismo modo, de Don Bartolome de Brisones Juan
 Ramirez, del orden de Calatrava, y de Doña Antonia
 Josefa de Bravado y Colera, vecinos que fueron de la
 misma Ciudad.

El Navero, que por iguales razones, y ser publico y noto-
 rio, ni habia pretendido, ni oyo cosa en contrario, sabe
 y se acusa, que el Señor Don Josef Antonio Garcia Na-
 varro, su Mujer que fue la Señora Doña Josefa
 Maria de Torres, sus Hijos, Abuelos y de mas acen-
 dientes por todas líneas, han sido y son Catolicos
 viejos, siempre de toda mala fama, no castigados
 ni penitenciados por el Santo Tribunal de la Fé,
 ni por otro alguno real, ni Ec.^o, con delito, que
 sea que sea infamia

El Juicio, que por sus razones referidas y ser publi-
 co y notorio, sabe y se acusa, que los unun-
 vidos Señores Don Josef Antonio Garcia Navarro, y
 Doña Josefa Maria de Torres, sus Hijos, sus Hijos,
 Abuelos y de mas acendientes, por todas líneas,

son, y han sido Cavalleros, notarios Hijo Dalgo de sangre,
y como tales tenidos y reputados, en guerra y pacifica
posesion, en esta Ciudad, en la de Comanada y de otras
Pueblas de sus Dominios y vicindades, y con con-
sequencia Don Alonso Garcia Vidalgo, Vizgo su nobleria,
c' hidalguia en posesion de la Villa de Zuzue, y obtuvo por
Victoria en posesion y propiedad, como lo habia tenido Don
Alonso Garcia Seviano, su terno Abuelo, que fueron obediencias
por las sucesivas de dicha Villa: Etas Don Alonso hijo del antecede-
dente, lo recibieron por noble, en las Villas de Coman y Formas,
y en la que fue electo por Alcade en el estado de la Hija Dalgo:
Don Sebastian Garcia, y su hijo Don Sebastian, Nieto,
o hijo del Don Alonso, fueron recibidos en la de Comanada:
Don Josef Garcia Navarro hijo del Don Sebastian el Mayor, Ca-
vite del Reino Don Josef Antonio, y Abuelo Pascual del presen-
diente, en la de Santa de Guadalupe, en virtud de provision
de los Señores Alcaides de la Hija Dalgo de la Real Chancilleria
de la Ciudad de Guadalupe, y en la de Comanada, como
no por sus antecedentes: El terno Don Josef Antonio fue pro-
puerto y electo por Alcade en el estado noble, de las Villas
de la Vigueria junto Aracoma, como uno de los que pro-
ban el feudo, y en la Puebla junto Acoia, que se confir-
man por el Ayuntamiento de esta Ciudad, en qualidad
de conque: El terno Don Cristobal de Torres, Conde de Mira-
flor, Parca de la Señora Doña Juana Maria, y Abuelo Ma-
no del presendiente, fue tambien electo por Alcade en dicho
estado noble, en la referida Villa de la Puebla, y confirmado
en la propia forma: Y así todos como Hidalgos notarios



brevedad se han cumplido y continuado con pureza y lealtad del mismo tenor y substancia, sin excluir, como no han excludido, otras cosas, y circunstancias, ni menajes de entres: Y sobre todo se remite a los Instrumentos que justifican la nobleza, y legitimidad del pretendiente.

M. V. D. que por la dicha razon de la union, sabe que el Don Josef Maria, es de buena vida y costumbres, sin dar nota en el Pueblo, ni Callacion de su Domicilio, y siendo aborador de la Ley, y con deseos de servir a S. M.

Y preguntado por las garantias de la Ley dho, no le hacen en manera alguna, y que lo que lleva declarado es la verdad en cargo de su juramento, en el que se afirma y justifica, lo firmo, y que es de edad de años de sesenta uno = El Marques de Villa-hermosa = Andres Fe. Maria

Reliquias en la Ciudad de Sevilla, en once de octubre, año de mil setecientos y ochenta, ante mi el Sr. Abogado procurador D. Juan de Vargas y Torres Procurador del numero de la Real Audiencia de esta Ciudad, y a nombre del Sr. Don Josef Antonio Guzman Navarro, de Consejo de S. M. su Oydor en dha, dho, que para la satisfaccion que se esta mandada dar a dicho Sr. Don, como padre y legitimo Domiciliado, de Don Josef Maria Antonio Guzman Navarro Torres Com. de Leon, no presentaba para dha, una legitimo, y lo firmo; Y para que conste lo pongo por di-

legencia de su = Joaquín de Vargas y Moreno = Andrés
de Mencia

Andrés José Mencia, vecino del Rey Nuestras se-
ñas en todos sus Reynos y Señorías, Asturias, y Pro-
vincias de España de la Real Audiencia de esta Ciudad,
de la que es abogado del Señor Don José López Mexcano,
del Consejo de S. M. su Abogado en dicha Real Audiencia,
Doy fe, que por parte del Señor Don José Antonio Guzmán
Navarro Jurandero de Saxe, del Consejo de S. M. su Oydor
en la Real Audiencia, como Abogado y legitimo ad-
ministrador de Don José Mencia Guzmán Navarro Ponce
de León se han exhibido tres legajos de Justamen-
tos, para justificar la nobleza y nobleza del Sr. di-
cho, y pedido para un caso de del pedimento que previene
en mi cédula de este mes, ofaciendo en lo principal, infor-
macion de delito para poder tener constancia en el Real
Cabo de Indias de la dicha nobleza y nobleza
del Sr. Don José Mencia, se por parte del Sr. Mencia, con
asistencia del Sr. Procurador mayor de esta, de lo que se
dijo, o lo que se dijo, por providencia del Sr. Mencia
en el que se hizo la referida informacion, como consta de
la informacion original que antecede; y uno de dichos
legajos comprehendiendo un quenta y tres ojos vitales, en
forma de testamento, que dice, Justamentos que ju-
rifican la nobleza y nobleza, de Don José Antonio
Guzmán Navarro y Saxe, del Consejo de S. M.



en Oytava en la dicha Real Audiencia cuyos Instan-
mientos rode el folio primero hasta el veinte y siete
inclusive una letra son como siguen

Carta del
Don Juan
Don Antonio
Don Juan

Certifico el Insinuante Don Juan de la
Yglesia Parroquial de Santa San Miguel de una Ciudad
de Sevilla, que en uno de los Libros de Baptismo, que
da principio en el año de mil Setecientos noventa, y fi-
naliza en el de mil Setecientos veinte y quatro, el
folio veinte ochava y una una parida el se-
non siguiente

Carta de

los veinte y quatro de Mayo de mil Setecientos y diez
y ocho años, de Don Salvador Sanchez Lobo, Obispo
de suya propia, y Don Juan de la Yglesia Parroquial
de Santa San Miguel de Sevilla, bautizo a Josef An-
tonio de Santa Cruz, hijo de Don Josef Navarro, na-
tural de la villa de la Higuera Santa Ana, ve-
rino de una Labradora, y de Doña Maria de la Cruz
su madre, natural de una Ciudad; fue su
Padre Don Juan de Dios de Aguilera, verino de
una Labradora, quien advierte el prometido Espiritu-
al, y obligacion de su Señora la Doctrina Chris-

tiana, una Misada, que vale, el diez veinte y dos
de dicho mes y año, y lo firmo, Don Juan de la Yglesia =
Don Salvador Sanchez Lobo = Comendador de Santa Juan
de los Rios, que vive en el expresado Libro, a
que me refiero; y para que conste donde Comendador
Don Juan de la Yglesia, Sevilla veinte y cinco de Agosto

de mil Suavios y Mueca como S. Mathias Mu.

riel y Gomez

Com.
pro.
bacion



Los Escrivanos de una Ciudad, que aqui
 firmamos Certificamos que Don Mathias Muniel
 y Gomez de quien esta firmada la escritura de esta,
 forma, es suya propia de la Iglesia Parroquial de
 San Juan Miguel de una Ciudad, y como tal adminis-
 tra los Santos Sacramentos con Feligreses, y a sus
 certificaciones se les da entera fe y credito en Suo y
 Fuera de el. Y para que conste damos la presente, en
 Sevilla a nueve de Octubre de mil Setecientos y ochenta
 y tres. Manuel Montero de Espin. Escrivano publico de
 Sevilla = Juan Paez Herrera, Escrivano publico de Sevilla
 Nicolas Fabiel de Aranda, Escrivano

Capitulos
de D. Josef
Antonio.
con D.ña
Josefa Ma-
ria de la Cruz

Certifico, que el Ayuntamiento Beneficiado suya pro-
 pia de la Iglesia Parroquial de San Juan Miguel de
 esta Ciudad de Sevilla, que en el libro de su nombre de Casa
 numero 1, queda principio en el año de mil Setecientos
 cinquenta y ocho, al folio nueve vuelta, esta una por-
 da del tenor siguiente.

Escritura

En Domingo nueve de Noviembre de mil Setecientos
 y ochenta tres, habiendo precedido toda la diligencia en
 derecho, y el Licenciado Don Josef de Aguilera y Sueti
 Procurador de la Santa Iglesia de Cordova, Provisor
 y Vicario General de una Ciudad de Sevilla, y Govern-
 ador del Arcoobispado, Dispensando en las tres amonestaciones



nunci que padece el S. C. P., por Justas Causas
 que a ello le movieron, en virtud de Mandamiento a-
 pual de dicho Sr. Jefe, firmado de su nombre, y refun-
 dado del Sr. Don Antonio Solina, su Secretario
 de Camara, en forma en autos de dicho, que queda en el
 Archivo de esta Sylva Parroquial del Sr. San San
 Miguel de dicha Ciudad, yo el Licenciado, Don Do-
 mingo Carrasco, Abogado de Don Juan J. Ferrer
 de dicha Ciudad, y Capellan de la Capilla de San Juan San
 Pedro de la Santa Iglesia de esta Ciudad, certifico el
 Martirio veridico y legitimo, por que probamos
 de presuncion *coram me* contra el Sr. Don Josef
 Antonio Garcia Novaro Juuander de Olivas, de C
 Consejo de S. M. Colegiat que fue en el Mayor de
 Santa Maria de Jesus, vecindad de dicha Ciudad,
 y natural de ella, viudo de Doña Maria Juuiana de
 Praxma Abreuada Villabona y Navarra, fuertemente
 con Doña Teresa Maria de Torres y la Vega, hija
 de Leon y Juuiga Brines y Oviedo, natural de
 J. vecindad de dicha Ciudad y ballador, viuda de Don Juan
 de Don Bartolome de Torres y la Vega, conde de
 Leon y Juuiga, y de Doña Juuiana Brines y Oviedo, conde de
 Leon y Juuiga, y de Doña Juuiana Brines y Oviedo, conde de
 Leon y Juuiga, condes de Brines y Oviedo
 de los Angeles: habiendole conferido y homologado
 para dicho efecto, y sabiendo ambas las partes su
 existencia, firmados tambien todos al dicho despo-

sonio los Señores Don Juan de Villavicencio y Mariscal
conde de Castañeda, su hijo, vecino del Reino de Sanabria,
Don Juan de Sosa de León Marqués de Castilleja á San
San Pedro; el D. Don Juan de Bruna del Orden de
Sagrada Cruz, y Oydor de la Real Audiencia, vecinos á dicho Reino
de Sanabria, con otras muchas personas en fe de lo qual
se firmó, como se supra = Don Domingo Carraval de Bruna
Comendador de dicha Cruzada con un original, que era en el expresado
Libro, á que me refero; y por que lo es, donde me
cambie, doy la presente que firmo. Sevilla veinte y cinco
de Agosto de mil seiscientos y ochenta y uno = Don Matheo
Muniel y Gomez



Empresario
vicio

Los susodichos que aqui firmamos vecinos de esta Ciudad
Certificamos, que don Matheo Muniel y Gomez de quien
esta formada la Certificacion de esta forma, es cura propio
de la Iglesia parroquial de San Juan y San Miguel de esta Ciudad
y como tal, administra los Santos Sacramentos á sus
Fieles, y como Certificacione es se le dá entera fe y
credito en juicio y fuera de él; y por que lo es, donde me
cambie, en Sevilla á veinte de Octubre de mil seiscientos
y ochenta y uno = Manuel Muniel de Espinosa: Curado
de Sevilla = Juan Diaz Hueso, Curado de
Sevilla = Nicolas Taboada de Andara, Curado

Emp. de
de la
de la
de la

Causa et Insinuacione Certificando cura propio de
la Iglesia parroquial de San Juan y San Miguel de esta Ciudad
de Sevilla, que es uno de los libros de Baptismo, que
dá principio en el año de mil seiscientos veinte y cinco
y finitima en el de mil seiscientos treinta y dos, al folio



Ciento quatro buelas, está una partida que es del
 tener siguiente.

Donde { En Toledo noche de febrero de mil secientos qua-
 renta y un años, Yo don Nicolas Antonio Garea-
 ler Ferrnase de Luna proprio y Beneficiario de
 esta Iglesia Parroquial de Santa San Miguel
 de Sevilla, Baptisé solemnemente á Josef Maria,
 Antonia Ferrnase, de Mora, hija de los Señores Don
 Benito Ferrnase de Ferrnase y la Señora Doña Leon y
 Dominga, y de Doña Juana Maria Ferrnase de Leon
 Benito Ferrnase y Ferrnase, Condes de Misaflores de los Angeles,
 señores de una Parroquia; fue en Toledo, el Padre Fr.
 Pablo de Toms, Religioso Lego de N. P. San Francisco,
 cura grande de una Ciudad, agustin aduerto el pax en
 fero espiritual y obligacion de enseñar la Doctri-
 na Christiana á su Alifonda, que nació dia
 ocho de Mayo mes abel quatro y media de la tarde,
 y lo firmé, Yo don Nicolas Antonio Garea-
 ler Ferrnase de Luna = Comendado dicha
 partida con su original, que está en el expediente
 de Libro, á que me refiero, y para que conste de
 todo lo arriba dicho, doy la presente. Sevilla veinte
 y cinco de Agosto de mil secientos y ochenta y un
 años. Don Matias Muiel y Ferrnase

Compuso-
 lacione { Los Señores Ferrnase de una Ciudad que agui

Juramento, Confesiones, que don Juan Manuel
 y Juan de quien era hermano la justificación
 de una cosa, es cura de la Iglesia Parroquial de
 Señor San Miguel de una Ciudad, y como tal, administra
 los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a sus confesio-
 narios se le da entera fe y crédito, en Juicio y fuera
 de él; y para que conste damos la presente en Sevilla
 a veinte de Octubre de mil seiscientos y ochenta
 Manuel Montano de Espinosa Escribano publico
 de Sevilla = Juan Perez Mexicano, Escribano publico de
 Sevilla = Nicolas Tubiel de Aranda Escribano

Dado en
 Torre de
 Novena
 Gomez

Don Juan de
 San Juan de
 Pineda de una villa de la Higuera junto a Avila, ten-
 tado, que es un libro de Bautismos, que hay en esta
 Iglesia, que se principió en el año pasado de mil se-
 cientos cinquenta y tres, y finalizó en él de mil y se-
 cientos, en folio ciento sesenta y cinco más una jornada
 del tenor siguiente

En el Domingo ocho dia del mes de Julio de mil y seis cientos
 y ochenta y quatro años: Yo el Licenciado Luis Juan
 de Teresa, cura y beneficiado de una Iglesia de
 Señor San Sebastian Parroquial de una villa de la Higuera
 bautizó en ella a Josef, hijo de Sebastian Gomez
 Novena Cavaca, y de Catalina Gonzalez su mujer, fue
 su Padrino Juan Gomez Vecino de la villa de Avila
 al qual se le aplicó la comunión espiritual, y se le obligó



y en fei de ello lo firmo, y el Capitanado recibio el dia Treinta
 del mes de Junio de este presente año, y lo firmo = Luis Jo-
 vander de Arauco = Comandante en su partida con su origi-
 nal en el estado libro aqui me refiero, y por que con-
 te, doy la presente en esta dicha villa en Treinta dias
 del mes de Noviembre de mil ochocientos y quarenta y uno =
 Juan de Minon y Guzman

Compro...

{ Josef Antonio Minon, Guibano publico y de Credito de esta
 villa de la Higuera junto Anaco, doy fei como lo
 don Juan de Minon y Guzman de quien parece fundada
 la certificacion ante escrito, el qual es cura de la Igle-
 sia Parroquial del Señor San Sebastian de esta dicha
 villa, y como tal administra los Santos Sacramentos
 de los Feligreses, y a las certificaciones que el saido
 ha dado, y da, siempre se les ha dado, y da entera fei y
 credito en juicio y fuera de él y para que conste, done
 combenga doy el presente en esta villa de la Higuera
 en treinta de Noviembre de mil ochocientos y quarenta
 y uno = en testimonio de verdad = Joseph Antonio
 Minon, Guibano.

Sup. de
 D. M. J.
 mander.

{ Yo Don Andres Saenz de las Casas, Ponce de Cura
 del Sagrario de la Santa Iglesia Metropolitana
 y Patriarcal de Sevilla certifico, y doy fei, que
 en uno de los Libros de Capitanos, de dicho Sagrario,
 al folio Diecinueve y seis esta la partida
 del Teniente Aguirre.

Partida

{ En Domingo diez y ocho dias del mes de Julio de mil

Seiscientos y treinta y ocho años: Yo el D.^o Don Theodorico Caldera de Heredia, cura del Sagrario de la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla, recibí a María Josefa hija de Joseph Antonio Fernandez y de Doña Juana María su mujer, fué en Madrid el Licenciado Don Juan de Juarez Arbitero, cura de la Collacion de Santa Maria Magdalena, thro. m. supra = D.^o Don Pedro Caldera de Heredia = concurda con su original a que me refiero, y para que conste, doy la presente en dicho Sagrario en veinte y dos de febrero de mil seiscientos

Setenta y Sere años = Don Andres Sierra de las Casas = La Real Cedula del Rey nuestro Señor que recibimos en esta Ciudad que a la conchusion firmamos certificamos y damos fe, que Don Andres Sierra de las Casas Arbitero de quien a el parece en esta firmada la certificacion que antecede, es F.^o cura del Sagrario de la Santa Metropolitaná y Catedral Iglesia de esta Ciudad, como se titula, y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a sus certificaciones siempre se le oída y dá entera fe y credito en su juramento de él: Y para que así conste doy la presente en Sevilla en veinte y cinco de febrero de mil seiscientos setenta y Sere años = Juan de Mena y Guzman = Florencio Muñoz de Luque = Mateo Fabiel de Andrade = Guzman

Compromision

Compromision de D.^o José Navarro

Certifico, al Subscrito suscribido, cura parroquial de la Iglesia Parroquial del Señor San Miguel de esta Ciudad de Sevilla, que en uno de los Libros de Matrimonios que dá principio en el año de mil seiscientos ochenta



y otros, financia en el de mil seiscientos veinte y ocho, al
solio ciento cinquenta y nueve, era una parvada que es
del tenor siguiente

Yo el primero de Mayo de mil seiscientos y quince años, Yo
Don Marcos Dominguez de Acosta, Abogado, vecino
de esta Ciudad de Leonia de Don Marco Marcelo, He
viene de su propio y beneficio de una Iglesia de
Señor San Miguel de la villa, depuse por palabras de
presente, que hicieron verdaderas y legitimas matrimo-
nio a Don Josef Navarro, natural de la villa de la
Higuera de Santa Lucena, hijo de Don Sebastian Navarro
y de Doña Catalina Carranquero, juntamente con Doña
Mencia Fernandez de Seixas, natural de esta Ciudad, hija
de Don Josef Antonio Fernandez de Seixas, y de Doña Fran-
cesca Ambrosia Fernandez de Seixas y de otro mayor, ha-
ciendo presente Mandamiento del Señor Jefe de la
Iglesia Don Pedro Manuel Melendez, depositado en
veinte de Diciembre de mil seiscientos y setenta y cinco,
y referido por un notario Constantino Jimenez,
y habiendo pasado las tres amonestaciones, que
se dispone el Santo Concilio de Trento, en una de esta Igle-
sia y en la de la villa de Higuera de Santa Lucena por estar la
ultima dependiente, por dicho Señor Jefe, constan-
dome por Confesionario del cura de la villa de
Higuera de Santa Lucena, autentificada

de Juan de Huada, Notario App.^{do} en su lugar impedimento,
lo desposeo en zelo, siendo presentes por testigos, Don
Alonso Pizarro y Don Alonso Garcera Beroi, y lo firmé,
Yo M^{te} Aguiar = Don Alonso Sanchez Galdo = Pedro
pinto = Hieronimo = Vale = Don Alonso Manolo = Don
Alonso Dominguez Alcantara

Comunidad dicha por partida con su original, que esta en el
expresado Libro á que me refiero, y para que lo viese don
de non Lombardia day la presente, Sevilla veinte y cinco
de Agosto de mil seiscientos y ochenta años = Don Mathias
Muniel y Gomez

Compro
vacion { Los escribanos que aqui firmamos, vecinos de esta Ciu-
dad, certificamos, que Don Mathias Muniel y Gomez
de quien es el firmado la posesionaria de una finca, es
suu proprio de la Yglesia Parroquial de San Mi-
guel de una Ciudad, y como tal administran los Santos
Sacramentos con solemnidad, y a sus certificaciones se le
da entera fe y credito en juicio y fuera de él; y para
que lo viese don de non Lombardia en Sevilla a once
de Octubre de mil seiscientos y ochenta = Manuel
Mansera de Espinosa: escribano publico de Sevilla = Juan
Perez Weiss: escribano publico de Sevilla = Nicolas Fabiel
de Andarax: escribano

Sup.^{me} de
Don Bernabe Mazon y Laxca, Archivero, Comisario del
Santo Oficio de la Inquisicion, cura un antiguo de la
Yglesia del Señor San Sebastian Parroquial de esta Villa
de la Higuera, Puerto Aracena, Archidiputado de
Sevilla, certifica, que en un Libro que hoy en esta dicha
Yglesia donde se escriben las partidas de Baptismo, que



se han hecho en dicha Yglesia desde el año de mil
Seiscientos cinquenta y cinco, hasta el año de Seiscientos
ochenta y cinco, una sola partida, que se queda a
la letra y como se sigue.

Yo el Licenciado Juan de la Ossa
Munoz, Cuna y vicario de esta villa de la Higueras,
Baptistó en ella a Sebastian, hijo de Don
Sebastian Garcia Hidalgo, y de Doña Maria Navarro
Lobos y su mujer, fueron un Padrino, Pedro Juan
de Triana, y Maria Diaz su mujer, todos vecinos
de una misma villa, y parientes de la Cognition espiritual,
y lo firmé = Licenciado Juan de la Ossa Munoz,
convenida con un Original en el cited libro y folio,
y que me refiero, y para que conste de presente
del Señor Don Josef Mariano Garcia Navarro, de y
la presente en esta dicha villa, en diez y siete dias
del mes de febrero de mil Seiscientos ochenta y tres
años = Actado. Carulina: no vale = Don Bernabé
Munoz y Garçon

Coyas
Dovion

Yo el Licenciado Publico de esta villa de An-
rena, que abaso signorano y firmame, Certifi-
camos y damos fe, que don Bernabé Munoz
y Garçon, Escribano, por quien parece dada la
Certificacion que antecede, es Cuna mas antiguo
de la Yglesia Parroquial de Santa San Sebastian

de la villa de la Alguara sujeta á ella, é Yndiados del
 Tribunal de la Santa Ynguiuision, segun y como se hizo
 en el dicho Certificado, y como fue expedido el Ministe-
 rio de Juan de la dicha Parroquial, y la forma y urbania
 que se halla á el pie de dicha Certificacion, si el presente es el
 lugar propio, y la misma que acostumbraban tener, y poner
 en todas sus escritas, abrogadas y nulas, lo ha sido desde
 y de en esta fecha y adelante en finis y finca de él, como
 persona libre, legal y de la mayor integridad; y para
 que así conste á instancia de la parte de D. P. el Sr. Don
 Josef Antonio Garcia Navarro del Consejo de S. M. y
 en Obed. en la Real Audiencia de Sevilla. Damos
 la presente en esta villa de Avarena, en veinte y uno
 de febrero de mil seiscientos noventa y siete años = Con-
 testimonio de verdad = Benito Moreno Mora, Escribano =
 viene sin signo = Josef Placido Mathias Guzman

100
 Sup. de D.
 Catalina Go-
 mes Guzman
 Barranquero

Yo Don Alberto Fernandez de Guzman, Comisario de la
 Santa Ciudad de la villa de Avarena y su Partido, Juan
 Beneficiado de la Parroquial de una Abad de Castellan-
 vid, y Arcotogil, Hernandez Certifica que en uno de los
 libros de Baptismo de esta dicha Parroquial, que co-
 menzó el año pasado de mil seiscientos diez y ocho, y
 finalizó el de mil seiscientos noventa y uno que no
 está foliado así un Capitulo el tenor siguiente =

Partida { La Dominga, traxera dias del mes de Diciembre de mil
 seiscientos y noventa y siete años: Yo Juanico Guzman
 de Guzman cura y Beneficiado de la Parroquial de la
 Abad de la Concepcion y Arcotogil Hernandez
 Baptista á Catalina, hija de Luis Hernandez Guzman



Yo el Notable Juan de la Cruz, Jurado de la Ciudad de Sevilla, Don Juan de la Cruz, Don Juan de la Cruz, Don Juan de la Cruz, todos Mandados en dicha Corte á lo qual los apremiá la Comision Apostolica, y lo firmé = Francisco Guandao Mendez = El qual dicho Capitulo lo oyo, y solemnemente sacado según y como en dicho Libro consta, al qual me refirió, y para que conste de su cumplimiento de Don Josef Garcia Navarro, Oydor de la Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla, doy la presente en esta dicha Villa, en veinte y uno de febrero de mil ochocientos veintay cinco años = Don Alberto Guandao Guandao.

Comp. por

Yo el Curador publico y del numero de esta Villa de Arceña, que obispo Aguirre y hermanos, Certificamos y damos fé, que don Alberto Guandao Guandao, de quien es dada la antecedente Certificacion es Comisionado de la Santa Cruzada de esta dicha Villa, y en Partido, Cura y Beneficio de su Parroquia de la Aldea de Concepcion y Patronato de una Jurisdiccion, como se titula, y como tal administra los Santos Sacramentos á su feligreses, y la firma que está al fin de dicha Certificacion que dice su nombre y apellido, es suya propia y la misma que nosotros tambien hacemos en todos sus límites, á las que siempre se les ha dado y da entera fé y credito, en juicio y fuera de él, por ser persona, fiel legal, y de la mayor

Insuficiente, y para que conve. darme la presente en una
dicha villa de Avarena en veinte y dos de febrero de
mil setecientos ochenta y siete años = los festivos
de la ciudad de Santo Domingo de Guzman = Pineda
y su hijo = José Plácido Matos su

de D. Juan de D. Don Alberto Jarama de Jarama, Comisario de la
Causa fundada de la villa de Avarena y su partido, Curia
Presbiterial de la Parroquia de esta Aldea de Concepción
y Puerto del Hierro, Curia, que en uno de los
Libros de Disposiciones y relaciones de esa dicha Pa-
roquia que comenzó el año pasado de mil setecientos
veinte y dos años, y finalizó el de mil setecientos veinte
y siete al folio setenta y nueve por un depósito de
Don Aguirre.

Quando en el día diez del mes de febrero de mil setecientos y ochenta
y un años, Don Juan Jarama de Jarama, Curia y
Presbiterial de la Iglesia Parroquial de la Aldea de
la Concepción y Puerto del Hierro, habiendo pre-
cedido lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento de
estas disposiciones contenidas en tres diócesis al
tiempo del ofertorio de las Misas Mayores, y no
habiendo existido canonico impedimento con-
gado y sancoado, y sabiendo la doctrina cris-
tiana, depositó por potestad de presente y de las
condiciones temporales según la costumbre
de Nuestra Madre la Iglesia, a Sebastian Garcia
Labera, viudo de Magdalena Gonzalez Maza, vecino
y natural de la Villa de la Higuera, y Petralina Gama



Vista de Luis Fernandez Cárdenas, y de Isabel Gonzalez su Magestad, Vecinos y naturales de dicha Concepcion, en virtud de Mandamiento del Sr. Don Diego de Sotomayor, Obispo de la Santa Iglesia de Sevilla, Juan y Vicario General en ella y en su obispado, por fecha en veinte dias del mes de Diciembre de mil Setecientos y ochenta y tres, atodo lo qual fueron testigos Alonso Martin Cabeza, Sebastian Mateo Gordo, y Marcos Paricio Vecino y Morador, en dicha Casa Concepcion, y lo firmé = Don Tomas Cardenas Borda = el qual dicha Capitulo ha bien y oficialmente sacado, segun y como en dicho Libro consta al que me remite, y para que conste de pedimento de Don Josef Garcia Navarro, Oydor de la Real Audiencia de Sevilla, doy la presente en dicha Aldea, en veinte y uno de febrero de mil setecientos ochenta y tres años = Don Alberto Fernandez Cárdenas.

¹¹⁰³ Copias. En escritura publica y del numero de esta villa de Aracena, que obispo signum y firmam, Certifiquemos y damos fe, que Don Alberto Fernandez de Cárdenas, de quien es dada la anterior Certificacion, el Comisario de la Santa Hermandad de esta dicha villa y en Partido, y cura Beneficial de la Parroquia de la Aldea de Concepcion y Puente, y como

del admistrador los Santos Sacramentos a sus feligreses,
 y la fianza que está al pie de dicha Constancia que
 dice en ramos y apellido, es una y propia y la mis-
 ma que acostumbraba traer en todos sus escritos a los que
 les siempre se les ha dado y da en buena fe y crédito en Juicio
 y fuera de él por ser persona fiel, legal, y en la mayor sa-
 lufacion. Y para que conste dando la presente en esta
 dicha villa, a veinte y tres dias de mes de Noviembre de mil e setecientos e setenta
 e tres años. = En testimonio de Verdad. = Benito Moreno
 Dorado = Escrivano = tiene un signo: Josef Placido Moreno
 Escrivano

Comp. mag. de D.
 Sebastian
 Garcia Mi-
 dalgo

Don Benito Moreno y Gonzalez Escrivano Comisario del San-
 to oficio de la Inquisicion y Juan mas antiguo de la
 Iglesia de San Sebastian Parroquial de esta Villa
 de la Higuera, Santa Ana, Confesio, que por uno
 Francisco de Guadalupe y de ordenado de los años
 y muchas otras dultas, por haber padecido, segun parece
 por sus puntos del papel, un mal partido entre ellos
 de Boylismo, que invade esta letra y como se sigue.

Durado

El Domingo, tres dias del mes de Noviembre, año de
 mil e setecientos y tres años, Baptiste Et el B. Alonso
 Morin; Juan de esta Iglesia de la Higuera, a Sebastian
 y Juan Melios, mandos de un Bientre, hijo de Mon-
 so Garcia Navarro y de Maria Medina su muger,
 Juan de Indio Pedro Martin Cabera, y Maria
 Gonzalez su muger, vecinos todos de esta dicha villa
 y adores de la Cognacion espiritual, y en fe de
 ello lo firmé, = El B. Alonso Morin = Comisario

SELLO 4.^o
40. MRS.
AÑO DE
1824.



Esta Vista con la partida original que es en los visados
preuientos, a que me remito; y para que conste de pre-
dimento del Señor Don Josef Antonio Gaxia Navarro,
Doy la presente en la expresada villa de la Higuera,
en diez y nueve dias del mes de febrero de mil ochien-
tos veinty y siete años = Don Bernabé Pimón
y Gaxion.

Compro
varion

Nos los Escrivano publico de esta villa de San-
ta Cruz, que abajo firmamos y firmamos, Caspiano
y don Juan, que don Bernabé Pimón y Gaxion, Pres-
tamos, por quien parece dada la satisfaccion que
antes de, el cual es antiguo de la Iglesia Paroquial
de Santa Cruz de la villa de la Higuera fun-
to a una, e Individuo del Tribunal de la Santa
Inquisicion, segun y como se titula en dicho certificado,
y como tal cual expone sus funciones de su oficio,
y ministerio, y la firma y rubrica que se halla a su
frente, a el parece el suyo propio, y la misma
que acostumbra poner y poner en todos sus escri-
tos a los quales, siempre los heuido dado, y dá a este a
fée y fivido, en fe y fe de el como expresado, fi-
el, legal y de la mayor integridad; y para que no
conste a instancia de la parte de D. el Señor D.
Josef Antonio Gaxia Navarro del Consejo de S. M.
y su Oydor en la Real Audiencia de Sevilla; Damos

la presente, en esta villa de Avarena en veinte y uno de
Febrero de mil Setecientos y Setenta y Nueve años =
Los testamentos de Venido = Donato Moreno Mora,
Escrivano = tiene un signo = Josef Claudio Mathieu, Es-
crivano



Sup. de d.º
N.º de N.º
de N.º
de N.º

Don Bernabé Minon y Garçon, Escrivano Comisario del Santo
Oficio de la Inquisición, y Cura cura antiguo de la Iglesia
del Señor San Sebastián Parroquial de esta villa de la Higuera
de Santa Avarena, Confieso, que en unos papeles des-
guarnecidos, y en parte rotos y desordenados que hay
en dicha Iglesia, era una partida de Baptismos, que saca-
da a la letra dice así

Quisido.

En Domingo veinte y ocho día del mes de Noviembre de mil
Setecientos veinte y un años Baptizó Yo el Escrivano Juan
Poma Infante, a María Juja de Alonso Martín Navar,
y de su mujer, Catalina Cabezas, fueron sus Padrinos
Lorenzo Martín Juja y su mujer Juana Dominguez.
Todos vecinos de esta villa, aparecidos la legación espi-
ritual, y lo firmé = Juan Poma Infante = Comendador
a la letra una partida con la original, que es en las
citados papeles, a que me refiero, y para que así
conste donde Comberga de pedimento del Señor Don Josef
Antonio Gavia Navarro, doy la presente en dicha
villa de la Higuera, y febrero diez y nueve de mil Sete-
cientos Setenta y Nueve = Don Bernabé Minon y Garçon.

Comp. de d.º

Por los Escrivanos y publicos de esta villa de Avarena,
que abaso firmamos y firmamos, Confiamos, y damos
fée, que Don Bernabé Minon y Garçon, Escrivano,
por quien parece dada la Certificación que antecede
es Cura cura antiguo, de la Iglesia Parroquial de



SELLO 4. ^o 40. MRS.	AÑO DE 1824.
-----------------------------------	-----------------



Señores San Sebastian de la villa de la Higuera junto a
 esta Real Audiencia de la Santa Inqui-
 sicion, segun y como se titula en dicho Real Cedi-
 gulo, y como tal expone las funciones de su oficio, y la
 fama y urbanidad que se halla a final de dicho Cedi-
 gulo, al presentarse en esta Real Audiencia, y la misma
 que acostumbra a tener, y poner en todo sus
 juicios, a los quales siempre ha tenido dada
 y da entera fe y credito en juicio y fuera de
 el, como persona fiel, legal, y de la mayor
 integridad, y por lo que así consta a instan-
 cia de la parte de S. P. el Señor Don Josef
 Antonio Garcia Navarro, del Consejo de S. M.
 y su Oydor en la Real Audiencia de Sevilla,
 damos la presente en esta villa de Avarená,
 en veinte y uno de febrero de mil setecientos setenta
 y siete años = Antetimonio de Verdad = Benito Mo-
 rano Cava = Juan Moreno = Juan un hijo = Josef Ma-
 rino Martin Garcia Navarro.

Carretero } Don Bernabé Pinzon y Juan José Parvitero, Concilianes
 de D.º Secus- } del Santo Oficio de la Inquisicion, Cuya Real Audiencia
 Higuera } que de la Iglesia del Señor San Sebastian, Parroqui-
 de de una villa de la Higuera junto Avarená,
 Real Cedi- } gulo, que en un libro de quinquenta y cinco, y
 en otra parte, por el presente, y por las necesidades,
 cuyo principio es, en el año pasado de mil setecientos

viuatos viure y dos, que sin folio por una parte las
puntas de dicho Libro, que está en esta villa Yglecia,
hay una precavida que comienza de la letra es como
se sigue

Presidencia { En quince dias del mes de febrero de mil seiscientos
treinta y siete años. Yo el Licenciado Martin Alonso
Gonzalez Comisario del Santo Oficio, y Cura de la villa
de Avila, dispongo y vale, refuere folio (de licencia
Panaquis) en la Yglecia Panaquis de una villa de la
Higuera, a don Sebastian Garcia Hidalgo, hijo legitimo
de Alonso Garcia y Hidalgo, y de Maria de Medi-
na, con dona Maria Navarro labradora, hija de Alonso
Navarro y de Catalina labradora su mujer, todos veci-
nos de una villa, habiendo perdido todo lo que el
Santo Concilio de Trento, dispongo, y no habiendo re-
sultado impedimento alguno, y habiendo los sus-
ditos conferido y convalidado, y sabiendo la Doctrina
Christianissima, a lo que fueron testigos, Juan Martin
Suarez, y Martin Gonzalez y Juanico Perez, y otros
vecinos de una dicha villa, en fe de lo qual lo firmo =
Jho. ut supra = El Licenciado Martin Alonso Gon-
zalez de Montenegro = Comisario de la letra con la dicha
precavida original, que es en el citado Libro a que
me remite, y para que así conste donde cambranga
de patrimonio del Sr. don Josef Antonio Garcia Na-
varro, hoy la presente, en dicha villa de la Higuera,
en diez y ocho dias del mes de febrero de mil seiscientos
treinta y siete = D. Bernabé Miran y Gonzalez
Consejero { Por los escribanos publicos de una villa de Avila



que abiso signando y firmando Certificamos y
 damos fe, que don Estanabe Miran y Gaxean, Au-
 vicario, para quien parece dada la certificacion que
 antecede, es cura mas antiguo de la Iglesia Parroquial
 del Señor San Sebastian de la villa de la Higuera, junto
 a esta, e Indiviso del territorio de la Santa Inquisicion
 Segura y como se titula en dicha Certificacion, y como tal
 exerce las funciones de su oficio, y confiamos y amosamos
 que se halla en posesion de dicha Certificacion tal parecen
 el libro propio, la misma que acostumbra llevar
 y poner en todos sus límites, tal qual siempre
 se ha sido dado y da entera fe y credito en juicio
 y fuera de el, como personal, feal, legal, y de la
 mejor integridad; y para que asi conste a ins-
 tancia de la parte de S. P. el Señor don Josef Anto-
 nio Garcia Navarro, del campo de S. M., y en Oydor
 en la Real Audiencia de Sevilla, da vista la presen-
 te en esta villa de Axarona, en veinte y uno
 de febrero de mil Setecientos Setenta y Nueve años
 = Los testigos de Verdad: Benito Moreno Bora,
 Escribano = Fune un signo = Josef Plande Matheon,
 Escribano.

mo de
 de Alonso
 Garcia
 Navarro.

don Francisco Simon, cura de esta Iglesia Parroquial
 de Señor San Sebastian de Sevilla, Certifico, como en
 uno de los Libros de Bautismos de esta, que co-
 mienza el año de mil quinientos ochenta y ocho,

y fenece el de mil Setecientos doce, al folio noventa y
y tres hay un Copistulo del Tenor siguiente.

En Domingo Quince dias del mes de Septiembre
de mil quinientos y noventa y tres años, Baptizo,
Yo el Sr. Marcos Rodriguez, cura de esta Iglesia de San
Martin de Abono, hijo de Don Alonso Garcia Hidalgo,
y de su mujer Doña Isabel de la Barrera; fué su
Padrino el Juuado Alonso de Abila, vecino de esta
Colonia al qual fué amonestado la Congregacion Pi-
pietual del Santo Concilio. Mto. en Supra = El
Sr. Marcos Rodriguez = Conuocada con un crigi-
nal a que se refiere, y para que compare donde
combinza hoy la presente, a quinze de setiembre
de mil Setecientos y noventa años = Don Juanico
Tiron, cura.

Compró
various. } Hoy fee, que don Juanico Tiron, de quien procee
firmado la Certificacion de arriba, es cura de la Iglesia
Parroquial de Santa Clara en esta villa (ciudad),
y como tal administró los Santos Sacramentos
a un feligres, y a su Certificacion que el suso-
dicho da, siempre se le ha dado entera fee y credito
en juicio y fuera de él, Mto. en Sevilla a diez y o-
cho de Septiembre de mil Setecientos y noventa
afios. mi signo, Andres Lasso de Estrada, Escribano
publico de Sevilla

Yo don Josef Beruando, cura de la Iglesia
de Mediana



Collegial de Nuestras Señoras San Salvador de Sevilla, que
 es uno de los Libros de Baptismos de dicha Iglesia al
 folio unto con esta consta un Capitulo del tenor
 siguiente

Ciudad de Sevilla el Domingo seis dias del mes de Enero de mil quinien-
 tos y noventa y un año, Yo Gaspar de Santo finia, Cu-
 rador de San Salvador de Sevilla, baptizó a Maria hi-
 ja de Pedro de Medina, y de Isabel Gomer, su m. Pa-
 dre, Juan Fernandez Varrio de una Coluision = Gaspar
 de Santo finia = el qual Capitulo conuena con
 su original a que me refiero, y para que conste
 de lo presente, en Sevilla en treinta y una de
 Agosto de mil setecientos y noventa y un año = Don
 Josef Fernando Gallego.

Ciudad de Sevilla el Domingo seis dias del mes de Enero de mil quinien-
 tos y noventa y un año, Yo Gaspar de Santo finia, Cu-
 rador de San Salvador de Sevilla, baptizó a Maria hi-
 ja de Pedro de Medina, y de Isabel Gomer, su m. Pa-
 dre, Juan Fernandez Varrio de una Coluision = Gaspar
 de Santo finia = el qual Capitulo conuena con
 su original a que me refiero, y para que conste
 de lo presente, en Sevilla en treinta y una de
 Agosto de mil setecientos y noventa y un año = Don
 Josef Fernando Gallego.

Ciudad de Sevilla el Domingo seis dias del mes de Enero de mil quinien-
 tos y noventa y un año, Yo Gaspar de Santo finia, Cu-
 rador de San Salvador de Sevilla, baptizó a Maria hi-
 ja de Pedro de Medina, y de Isabel Gomer, su m. Pa-
 dre, Juan Fernandez Varrio de una Coluision = Gaspar
 de Santo finia = el qual Capitulo conuena con
 su original a que me refiero, y para que conste
 de lo presente, en Sevilla en treinta y una de
 Agosto de mil setecientos y noventa y un año = Don
 Josef Fernando Gallego.

Ciudad de Sevilla el Domingo seis dias del mes de Enero de mil quinien-
 tos y noventa y un año, Yo Gaspar de Santo finia, Cu-
 rador de San Salvador de Sevilla, baptizó a Maria hi-
 ja de Pedro de Medina, y de Isabel Gomer, su m. Pa-
 dre, Juan Fernandez Varrio de una Coluision = Gaspar
 de Santo finia = el qual Capitulo conuena con
 su original a que me refiero, y para que conste
 de lo presente, en Sevilla en treinta y una de
 Agosto de mil setecientos y noventa y un año = Don
 Josef Fernando Gallego.

de mil seiscientos y quatro años =
Yo el Rey = Jofe Fernandez de Cagaya
Escrivano publico de Sevilla.

Conm. To
de D. Alonso
Garcia
Hidalgo

Certifico, Yo el Excmo. Sr. Juan de una Yglesia parroquial
de Santa Cruz de Barrio, es tan como de Sevilla que por
uno de sus Libros de Deposicion, y Voluciones, a
fazer memoria y mudo bulto, consta un Capital
que copiado a la letra es el siguiente.

Pasada

En el dia del mes de Mayo de mil y seiscientos y ocho años,
Yo el Doctor Juan Martin Maldonado, cura de una Yglesia
de Santa Cruz de Barrio, es tan como de Sevilla; de pose
y casé por palabras de presente que vivieron verdaderos
Matrimonio a Alonso Garcia Hidalgo, natural de esta
Ciudad hijo de Alonso Garcia Hidalgo, y de Isabel de la Ba
rrera, juntamente con Doña Maria de Medina, natu
ral de esta Ciudad, hija de Pedro de Medina, y de Isabel
Gomez a los quales casó en cumplimiento de un manda
miento del Sr. Licenciado Don Antonio de Casanueva,
Jefe de la Santa Yglesia de Sevilla; y habiendo precedido
las canonicas excolecciones, conforme al Santo
Concilio Tridentino, fueron testigos Hernand de Men
dora vecino de San Pedro, Luis Faxan de las Godas,
y el Licenciado Agustin de Mendora, vecinos de esta
Ciudad y otros muchos, celebrase dicho Matrimo
nio en el templo del Pno. M. de la Cruz = El
D. Juan Martin Maldonado = cura = Concedida con el



original, á que me refiero, y para que conste donde
combunga doy la presente en Sevilla en primeros
de Setiembre de mil Setecientos y quarenta años
D.º Don Antonio Lopez de Amerquita

Compro-
viciado

Doy feo como á el D.º Don Antonio Lopez de Amerqui-
ta de quien ha certificacion de una otra parte parece
estar formada, si bien de la Iglesia Parroquial del
Senor San Roque, de esta dicha Ciudad, y como tal
expone dicho Lector, y administra los Santos Sacra-
mentos, á sus feligresos, y á todas sus certificaciones,
siempre se ha tenido y dá entera feo y credito en
Suero y fuera de el; y para que conste donde combun-
ga doy el presente, en Sevilla en dos dias del mes
de Setiembre de mil Setecientos y quarenta años
Doy mi signo = Thomas Antonio de Luñiga Escri-
bano publico de Sevilla

Comp. mo
de las
libros de la
Parroquia

Como Conde que soy de una Iglesia Parroquial del
Senor San Roman de Sevilla, certifico, que por
un quadero libro que hay en el archivo de
dicha Iglesia, que pertenece al año de mil quinien-
tos Setenta y dos sin folias, entre otras par-
tidas de Bautismo, que en el se hallan parece
una del tenor siguiente.

Enviado

En Mares once dias del mes de Noviembre del
año de mil y quinientos y Setenta y dos años

Duplicé, Yo el B.^o Pedro Garcia Ramirez a Yrabel
viuda de Don Garçon de la Cervera, y de Doña Cathalina
de Bracamiega, viudas de esta Collacion, fue un Pa-
rroco Juan de la Cervera, viudo de la Collacion de
San Miguel, en fee de verdad, lo firmé de mi nombre,
Tho. de Suppa - Yo el B.^o Pedro Garcia Ramirez - Conu-
cida con dicho Capitulo original, que amovencito, y
y para que vusse donde Lombanga day la presente
en Sevilla en treynta y uno de Agosto de mil Setecientos
y quarenta años = Don Alonso Villo y Moncalve
Luzca

Compro-
vacion

Yo fee conuco a Don Alonso Villo y Moncalve, de
quien la Certificacion antecedente parece estar fir-
mada, es Luzca de la Iglesia Parroquial de Señor
San Roman de esta Ciudad, y como tal exerce dicho
su oficio y administra los Santos Sacramentos
con feligreses, y a todas sus Certificaciones, siempre
se les ha dado y da entera fee y credito, en juicio y ju-
ra de él; y para que vusse donde Lombanga day
el presente en Sevilla en dos de Septiembre de mil
Setecientos y quarenta años = Hice mi Signo = Andae
Luzca de Estrada, Escribano Publico de Sevilla

Compro-
vacion
de
Don
Alonso
Villo
y
Moncalve
Hidalgo

Yo Juan Vico, Luzca de esta Iglesia Parroquial
de Señor San Martin de Sevilla, Certifico, como en uno
de los Libros donde se cuentan los que se sacan y velan
en dicha Iglesia, que empieza el año de mil quinien-
tos y ochenta, y finca el de mil quinientos noventa
y ocho, en folio ciento y tres buelta hay un Capitulo



del teniente Aguirre

Comida { En diez y seis dias del mes de Mayo de mil quinientos
 y ochenta y cinco años despues yo el Sr. Juan de
 Tano, cura de esta Iglesia de Santa San Martin, por
 estatutos de presunte y voto y de las vendiciones
 suscriptas en favor de la Santa Madre Iglesia a Mon-
 se Garcia Hidalgo natural de la villa de Tuzie, y
 a doña Isabel de la Brana habiendo precedido
 las provisiones, que el Santo Concilio Indico,
 manda, y un mandamiento del Jun de la Iglesia, en
 fee de lo qual lo firmé siendo testigo el Juanc
 Placencia, y el vicario y quatas Juanc de Licabante de
 Mendocin, vicarios de esta Iglesia, y otros muchos,
 Tho. de S. Juan = El Sr. Juan de Tano = Comida con
 su original a que me refiero; y para que conste
 doy la presente en Sevilla a diez y seis de Setiembre
 de mil Setecientos y quarenta y cinco = Don Francisco
 Juan Coma.

Comprovision { Doy fee que don Francisco Juan de quien parece fir-
 mada la certificacion de arriba es cura de la
 Iglesia Parroquial de Santa San Martin de
 esta dicha Ciudad, y como tal administra los
 Santa. Sacramentos a un feligreses, y a las
 certificaciones que el suodicho da siempre se
 le ha dado entera fee y credito en juicio, y fuera
 del, Tho en Sevilla a diez y ocho de Setiembre

de mil setecientos y noventa y siete = Esce mi signo =
Andres Lario de Estado Civilano publico de
Sevilla

Comp. mo
D.º José de
Sancho Fe-
rnandez

Como Lario unico que soy de esta Iglesia Parroquial
de Santa Lucia de Sevilla, certifico, que en folio
cuarenta y siete del Libro Segundo de Bautismos
esta una partida que esta letra es del tenor siguiente
En la Villa de Sevilla a veinteydos de febrero de mill setecientos
y noventa y siete Yo Licenciado D.º Diego Torro de Leon
Bautista propio y legal en esta Iglesia de la Ciudad
de Santa Lucia Bautista a Josef Antonio, hijo de Juan
Fernandez y de Juana Jimenez, sus en Juana Ma-
ria de Andad, advertite la copiamos y la firme = Li-
cenciado D.º Diego Torro de Leon, Lario = Comendada con
su original, que por ahora queda en el citado Libro
y folio, a que me refiero, y para que corra en ju-
ris y fuerza de él, doy la presente, Sevilla y febrero
diez y ocho de mil setecientos setenta y siete años =
Don Juanico Marcelo Garcia, Lario

Compromiso
version

Los Señores del Rey Nuestras Señores que a la
conclusion firmaron, certificamos y damos fe
que Don Juanico Marcelo Garcia, Peritoro, de quien
a el puse esta signada y firmada en la
Iglesia Parroquial de Santa Lucia de esta Ciudad,
como se titula, y a sus feligreses administrada
los Santos Sacramentos, y a sus certificaciones
siempre se les ha dado y da entera feé y credito
en juicio y fuerza de él; y para que así corra como



SELLO 4º
40. MRS.

AÑO DE
1824.



la presente en Sevilla a veinte y cinco de febrero de
mil ochocientos veintey seis años = Juanico Pro-
vencio y Govead: Guabano = Florencio Munoz de Santa
Cristobal Tubiel de Andade, Guabano

uno
comp. p. d. n.º
de
Juanico Pro-
vencio y Govead

El Ynfanzagato Casa de una Iglesia de Santa San
viente e Nueve de una Ciudad de Sevilla; Cortesio, que
por uno de los Libros de Baptismo de dicha Iglesia,
que le es del numero diez y seis, es folio treientos
siete vuelta, consta la siguiente partida

Partida.

En el mes de quince de Abril de mil ochocientos y
veintey seis años, yo el Licenciado Don Juan
Serrano Casa de una Iglesia de Santa San viente e
de Sevilla, Calificador del Santo Oficio, Baptista e
a Juanico Ambrosia, hija legitima de Domingo
Juanover, y de Catharina de Tomas, su
Madrina Don Felipe Martin de Rojas, Abogado
de la Real Audiencia, vecino de la Iglesia Mayor,
al qual se le admitio el parentesco legitimo,
y lo firmo thus et supra. = Licenciado, Don

Juan Serrano, = Comendador en su original a
que me refiero; y para que conste doy la pre-
sente, en Sevilla y febrero veinte de mil ochocien-
tos veintey seis años = Don Ygnacio Francisco Ro-
driguez Casas

Comprova.

Los Guabano del Rey Nuestro Senor que uba

Conclusión firmamos y ratificamos y damos fe,
que Don Ignacio Francisco Dominguez Fraytero, de
quien aparece el libro firmado la certificación que
anexo, es cura de la Iglesia de Señor San Vicente
Monasterio de esta Ciudad, y como tal administra los
santos Sacramentos con soliquosa, y á su certifi-
cación y de sus libros, siempre se les ha dado y
dá entera fe y crédito, en suivio y fuera de él; y para
que conste damos la presente á pedimento de dicho cura
en Sevilla en veinte y cinco de febrero de mil setecientos
setenta y siete años = Juan de Herrera y Guzman, Presbitero
= Florentin Muñoz de Suante = Nicolas Jubiel de
Andrade, Escribano.

Comisario de
D. Juan de
Fernandez
Como Cura que soy de esta Iglesia de Omnium Sanctorum
de Sevilla, Certifico, que por uno de los libros de Depo-
sitos y Relaciones de dicha Iglesia, que comienza el año
de mil setecientos y setenta y dos, á folio de ciento
veintena y dos, plana primera, consta un Capitu-
lo así tenor siguiente.

En el Domingo once de Agosto de mil y setecientos y
setenta y siete, Yo el Sr. Juan Ferrnimo de Guadalupe
Saguarda Cura de esta Iglesia Omnium Sanctorum
de Sevilla, habiendo precedido las Solemnidades
del Decreto, deposité y sacé por palabras de presente
que tuvieron verdadero y legitimo Matrimonio á
Joseph Antonio Ferrnandez natural de esta Ciudad,
hijo de Antonio Ferrnandez, y de Doña Juana Juana
de Jesús, con Doña Juana Antonia Hernandez



natural de esta Ciudad, hija de Don Domingo Hernandez y de Doña Luciana de Torres, celebrase este matrimonio ante el Sr. cura de la Parroquia de San Pedro de los Baños, siendo testigos el Licenciado Don Pedro Leonardo de Novas, Presbítero, Diego Juanico Prieto, y Bartolome Parra, con vecinos de esta Ciudad y otros muchos, y lo firmó el Sr. cura Juan Guzmán de Torres, cura de la Parroquia de San Pedro de los Baños y de San Juan de los Rios, como me refiero. Fecha y Tenor de mil Seiscientos Setenta y Siete años = Sr. Don Pedro de Ortega y Torice, cura

Compro-
vision

de la Curia de San Juan de los Baños que ante la Curia de San Juan de los Baños y dando fe es, que el Sr. Don Pedro de Ortega y Torice Presbítero de quien así parece esta firmada la certificación que antecede es cura de la Iglesia Parroquial de Omnium Sanctorum de esta Ciudad, como tal administra a los Santos Sacramentos a sus feligreses, y sus certificaciones y demás sus escritos siempre se les ha dado y da entera fe y crédito en todo y fuera de él; y para que conste y para el cumplimiento de lo que se manda en la presente en Sevilla en veinte y cinco de febrero de mil Seiscientos Setenta y Siete años = Francisco Romero y Novas Curiano = Florencio Muñoz de Santa = Nicolas Tubiel

de Arzobispo Guibano

Casamiento de
D. Juan de
Fernandez

Yo el Licenciado Don Domingo Fernandez
Cabrera y Jure, con proprio de la feligueria de Santa
Moria de Sibola San Sebastian del Parral y San Casme
de la Piedad con anexa de la Jurisdiccion Real del
Consejo de ordenes que es uno de los Libros de dichas uni-
feliguerias, en que se hallan asentados los Casados, Mu-
ritos y Propiedades, de ellas, al folio Secenta y Tres hasta
la partida en forma siguiente

Quiso

En diez de Mayo de mil seiscientos y quarenta y
nueve años. Yo el P.^o Sebastian de Castro con pro-
pio de una feligueria de Santa Moria de Sibola y
su anexa, asi en un testimonio y relaciones, con-
tratado entre Antonio Fernandez de Sivas, hijo de
Juanico Fernandez de Sivas, y de Guacima Mon-
ro de la Angeles, su mujer, vecinos de villa de Donay
y Dona Juana Juana de la Angeles, hija de Ge-
orgio Monro, y Constanta Fernandez su mujer,
mis feligueros, y tras en testificacion para dicho
matrimonio, de que me consto no habia ni habia
ningun impedimento, habiendome presente por
testigos, Gregorio de Santa de Quintan y Miguel
de Paredes y Antonio Fernandez de Sivas mayor, y
otras muchas personas y por cada uno de
dicho dia mes y año = El P.^o Sebastian de Castro
y la referida partida unida con la original
de dicho Libro, a lo que me refiero y para que



ante a donde Lumbanga apedimento a la prauze de
 don Josef Antonio Jurander de Siza y Quino de Sevilla
 lo firmo, en dicha fatigancia de Sibola a quatro de
 Junio de mil Setecientos y tres años = Domingo
 Jurander Lumbanga y Jacque

Quero
 vniend

Yo Juan Lopez de Vllor y a velleino Lumbano de
 S. M., y del numero insoldura de la Jurisdiccion de San
 Diego de Aguas Santas de los Indios de la Vllor, por
 el Sr. D. Juan de Alcazar de Alcazar de Alcazar
 muy mi Señor Duero de ellos, certifico y doy fe,
 como la letra y la firma de la certificacion ante
 diente, y propia del Licenciado D. Domingo
 Jurander de Lumbanga y Jacque, cura de una
 fatigancia de Santa Maria de Sibola y su anexos,
 la qual envie y firmo con su presencia, y la pre-
 sencia en ella inesta, la conuigo y conuato con la
 original del Libro donde la sacó, y para que

ante, lo firmo en dicha fatigancia a quatro
 de Junio de mil Setecientos y tres = Firmo
 Juan Lopez - en testimonio de verdad = Juan Lopez

Otra - y Donato Prado y Suarez, Lumbano de S. M. y del nu-
 mero de la Ciudad de Lugo, Martin de la Poma,
 y Juan Lorenzo de Luaces, Lumbanos de S. M.
 y vecinos de la Ciudad de la Cor. Certificamos y
 damos fe que Juan Lopez de Vllor de quien va

Signado y firmado la Confesion de Compravacion Interden
te, el escribano de S. M. y del numero de la Jurisdic-
cion de San Jorge de Aguas Santas, habido y firmado
por sí, legal y de entera confianza, y como tal, a
poder. los autos, certificaciones e Jurisamentos que por
delante él han pasado y pasaran, siempre se les ha
dado y da entera fe e credito, en Juicio y fuera de él,
y para que conste, damos la presente, en dicha Ciudad
de Lugo, a cinco dias del mes de Junio del año de mil
Seiscientos y trece = los testigos de Verdad = Martin
Rodriguez de la Peña = los testigos de Verdad = Pe-
rito Landa y Suarez = los testigos de Verdad = Juan
Lorenzo de Lugo

^{uno}
Copia de D. Antonio Fernandez.
Cuestro Yo el Licenciado Don Juan Valera Jara, Vicario
del Partido de San Salvador de Villan de Donna, de la Co-
rta Real de S. M., por el Señor D. Don Luis Cortes
Calvero del Abito de Santiago Prior y Señor de él,
en lo Espiritual y Temporal, a los que la presente
viere, como en uno de los Libros, en que estan escri-
tos los Contratos, Censos y Arrendos de una fe-
ligeria de San Salvador en folio a diez bueltas, hasta
el folio que halló la partida del tomo siguiente =
Partida de la venta y arrendo de Noviembre del año de mil Seiscientos
y veinte y nueve, constó un hijo de Francisco del Siza
y de Geronima Romero, su mujer vecinos de esta feligie-
ria de San Salvador de Villan de Donna, por el nombre
Antonio, su hijo de Geronimo Don Pedro Arias de Villan
de Cortes Villan, y Juan parda, y lo firmó = El di-



SELLO 4º
40. MRS.

HISP. ET IND. R. FER. VII. D. G.

AÑO DE
1824.

venido Juan Gomez = La qual dicha partida, conuen-
ida con la original que queda en dicho libro a que se
me refiero, y de pedimento de la parte de Don Josef
Juan de la ciudad de Sevilla, doy la presen-
te certificacion, firmada de mi nombre, en Villa de
Donar en tres dias del mes de Junio del año de mil
Seiscientos y tres = Don Vasco Valero Ferreras

Compro
revisada

Yo Juan Lopez de Villa Lavinario del Rey Nuestro
Senor, y del numero inmatriculado de esta Jurisdiccion
de San Jorge de Aguas Santas por el Excmo. Sr. Duque
conde de Monteleon y Sr. D. Juan de Dios de Mej.
Certifico adonde conbenga como la letra y firma
de de la certificacion de esta otra parte, es el
Licenciado Don Vasco Valero Ferreras vecino del
Real Patronato de San Salvador de las Donas, la
qual hizo y firmo a mi presencia; y la presento
en esta instancia la cual, convalido y consento con
la del Libro, y para que conste donde conbenga doy
la presente en villa de Donar a tres dias de Junio de mil
Seiscientos y tres = tiene un signo: los testigos
de verdad = Juan Lopez

Yo Don Juan de Dios y Juan, vecinos de S. M. y del nume-
ro de la ciudad de Lugo, Martin de la Cruz y Juan
Lorenzo de Lugo, no numero S. M. y S. M., vecinos de
la ciudad de la Laguna, certificacion y damos fe que

Juan Lopez de Ullad de quien va signado y firmado la
 Compraventa de Certificacion de ventas es Escrivano
 de S. M. y del numero de la Jurisdiccion de San Jorge
 de Aguas Chicas como se titula y como tal a todos
 los autos, certificaciones, instrumentos y de otros pa-
 peler que por delante el buen partido y persona, con
 Indivisos como estajudiciales ninguno se les trado y
 da entera fe y fecho en Sanio y Juera del, y para que
 conste damos la presente en villa Ciudad de Lugo a
 siete dias del mes de Junio del año de mil Setecientos y
 tres = En Testimonio de Verdad = Martin Rodriguez
 de la Cruz = En Testimonio de Verdad = Benito Pardo
 y Suarez = En Testimonio de Verdad = Juan Lorenzo de
 Suarez.

Cap. de de
 Juan Fran.
 de Juan Maria
 de los
 Angeles

Cessio, Yo el Licenciado D. Domingo Castineja y Juera
 Cuan proprio del Beneficio Curado de Santa Maria de
 Silvela, San Julian del Carrallo y San Lame de la Ma-
 rta su cese, Jurisdiccion Real del Obispo de Orense,
 que en un Libro de las de dichas mis Iglesias de asiento
 de las Cuntas, Partidos y arcas, en el folio
 del folio veinte y tres halla la partida del tenor
 siguiente

D. Juan

En el dia de Mayo de mil Setecientos veinte y dos, y
 Domingo de la Iglesia Curada de Santa Maria de Silvela
 y sus cese, Contiene en dicha Iglesia una villa,
 villa de Gregorio Romero de los Angeles por la misma
 personas en su nombre mis feligreses, puede por
 nombre Juan Jimenez, Juan de Carrion, Pedro

SELLO 4.^o
40. MRS.



AÑO DE
1824.



vidal y Domingo Guerra de una Jurisdiccion y
por donde se forme = Domingo de la Iglesia =
y la qualida suera levantada con la original
que queda en dicho Libro al folio citado a que
me remito, y como que conuse apedimento de
la parte de Don Josef Antonio Fernandez de
Cisneros, vecino de la Ciudad de Sevilla, doy la pre-
sente en dicha fe.^a a Sevilla a quatro de Junio
del año de mil Setecientos y once = Domingo
Fernandez Castañeda y Jover.

Compro-
vision

Don Juan Lopez de Vllca, vecino de S. M. publico
del numero instituido, de la Jurisdiccion de San
Lorenzo de Agreda y Santa Cruz de la Vllca por
el Excmo. Sr. Don Felipe de Monte Rey mi Sr.
Dueno de ella. Certifico en verdad testimonio,
como la Acta y firma de la Certificacion de
dicha es propia del Sr. Domingo
Fernandez Castañeda y Jover, Causa propia de
Santa Maria de Sevilla, la qual hizo mi pae-
ria, y la qualida en esta incorporada la levigó
y remito con la original del Libro, y para
que conuse donde conbenga con la presente, en
vista de lo que a Sevilla Jurisdiccion Real de
Ordenes, a quatro de Junio de mil sete-

cientos y trece años = Diez e M.
Signo = En testimonio de verdad =
Años Lxxv.

M. J. D. Puerto Rico y Luaces, Escrivano de S. M.
y del numero de esta Ciudad de Lugo, Testigo
de la venta y Juan Lorenzo de Luaces, Escrivano
de S. M. de la Ciudad de la Coruña, Certifico
como y da fe, que Años Lxxv de otra, de quien
va signada y firmada la compraventa y Certificación
anteriormente en tal Escrivano de S. M., y del numero
de la Jurisdicción de San Lugo de Aguas Santas, como
se instituta; y como tal, a todos los autos, Certificaciones,
instrumentos y m. papeles, que por delante el han
firmado y pasado, siempre se le ha dado y da entera fe y
credito en juicio y fuera de el, y para que conste da-
mos fe presente en dicha Ciudad de Lugo a veintidós
del mes de Junio del año de mil Setecientos y trece = En
testimonio de Verdad = Martin Rodriguez de la Penas =
En testimonio de Verdad = Puerto Rico y Luaces = En
testimonio de Verdad = Juan Lorenzo de Luaces.

Sigue - En folio veinte y tres una un testimonio signado y firmado
por Andres Lasso de Estrada, Escrivano publico del
numero que fue de una Ciudad en Lugo a ocho de Octubre
del año pasado de mil Setecientos y quarenta, por el
que consta que ante Juan Vaquer de Santa Cruz,
Escrivano publico que fue en mismo numero, en tal
de Diciembre de mil Setecientos treinta y seis, otorgó



testamento Alonso Garcia Hidalgo, natural de la villa de
 Zuzpa, vecino de una Ciudad en la Colonia de San Martin,
 hijo legitimo de Diego Garcia Hidalgo, y de Doña Juana
 Martin, sus Pasos defuntos, por el que señaló su
 herencia y misas, e hizo varias declaraciones y mandas
 y que havia sido Curado con Doña Isabel de la Hance-
 ra, hija de Don Juan de la Cruzada, y de D.^a Catali-
 na de Becamegra; y que hacia por sus hijos a Alonso
 Garcia Hidalgo, que estaba Curado en esta Ciudad con
 Doña Maria de Medina, y a Diego Garcia Hidalgo,
 a los quales nombra por sus herederos: y al folio ve-
 nise y tres esta una Petision a nombre de Don Josef
 Garcia Navarro Cabera, natural de la villa de la
 Alguacal junto Maracaibo, vecino de esta Ciudad, pre-
 sentada ante el Señor Pedro Pava Arceño Regidor
 de Leyes de la villa de Bermudez, en otro de Cerezo
 de Setecientos quarenta y uno por la presencia de
 Carlos Martin de la Cruzada su Escribano, en la
 que pidio se le diese testimonio del seracimiento
 de Noble que se le habia hecho en el año pasado
 de Setecientos y uno, con lo de mas que se menciona de los
 Padrones de dicha villa, lo que asi se mandó y tu-
 bo efecto en diez de dicho mes; y ala letra el Pedimento,
 y serendo el auto que en el se inserta el como sigue —

Petision } Don Josef Garcia Navarro, natural de la Villa

de la Higuera junto Auzena, y vecino de la Ciudad de
de Sevilla, couse Vnd. pascio y digo, que soy hijo legiti-
timo de legitimo matrimonio de don Sebastian Garcia
Navarro, y de Doña Catalina Gonzalez Fernandez Cana-
males, natural y vecino que fue de dicha Villa, y nieto
por linea paterna de don Sebastian Garcia Hidalgo, natu-
ral que fue de la Ciudad de Sevilla y de Doña Maria Navar-
ro Cabera su Abuela y via nieto de don Alonso Garcia
Hidalgo, y de Doña Maria de Medina, naturales y veci-
nos que fueron de dicha Ciudad de Sevilla, los Cavalleros
Hijos Dalgos naturales de Sangua, de Durangua quinientos e
ochocientos e quatro años de España, por en los paises y lugares
donde han vivido, vivido y vivido y heredado bienes
y hacienda siempre se les ha guardado todas las hon-
rras, ganancia, exemptions, y libertades que a los de estas
vecinos de dicha villa, por en la villa de Tomar
por el referido don Alonso Garcia Hidalgo, mi Vie Abuelo,
lo recibian por el Consejo de ella en el año de los Hijos
Dalgo el año pasado de mil e quinientos e setenta e
y a don Sebastian Garcia Hidalgo mi Abuelo, por el
Consejo de la dicha Villa de la Higuera lo recibian
por vecino en el sueldo Noble el año pasado de
mil e quinientos e treinta e siete, y en el de mil e quinien-
tos e treinta e siete a don Sebastian Garcia Navar-
ro mi Padre, lo recibian por dicho Consejo de la
dicha Villa de la Higuera, nombrandole a cada uno en

38 I-4

ARCHIVO DE ASESORES

SELLO 4º
40. MRS.

AÑO DE
1824.

En tiempo en la Villa de Alande de la Santa Hermandad,
 por el estado de los Hijos Dalgo, para serlo los herederos,
 y sea descendientes legitimos de Alonso Garcia Hidalgo, na-
 tural que fue de la Villa de Zúñiga, y vecino de dicha Ciudad
 de Sevilla y de la Villa de Jerez donde está sepultado por
 el tiempo de ella en el Estado de Hijos Dalgo, el año
 pasado de mil quinientos ochenta y siete, en
 virtud de Real cédula, que se fue despachada
 por la Santa de Senores Alcaldes de Hijos Dalgo
 de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada,
 que en tanto de ella con la de sus parientes de
 Mayorazgo, testamentos y papeles exhibidos para
 que tengan fe, y se me vuelvan originales, en aten-
 cion a lo qual, y por que estos se han de en ter-
 mino de esta villa, y quisiera ser vecino de ella, para
 poder gozar de todos sus honras, privilegios y exem-
 piones, que gozan los de un Vecino Noble de esta
 Villa = Supp.º a Vn.º, merecidos por vecino de
 esta villa declarando el estado que me toca de tal
 Casado de Hijos Dalgo, y como tal me me-
 receré todos los de un vecino de esta villa, y como tal
 gozaré de los que gozan y se le gozaron a todos
 los de un Vecino Noble de esta villa, que
 no se me repusen mercedes algunos de los

que pagan y contribuyen a S. M. los hombres
llamados pecheros, y que se anote y prevenga
en el Libro Capitular del Concejo de esta villa, para
que en todo tiempo conste, y de lo que se acordare
en esta razon se me dé testimonio para guarda de
mi derecho que en ello recibiere merced, con justicia que
pido. = Don Josef Garcia Navarro.

Acto. En la villa de Paredar en primer dia del mes de
Noviembre de mil setecientos y tres años, estando el
Consejo Justicia y Regimiento de esta villa Jueces
y Regidores en las lunas de sus cavidos, como lo tiene
de uso y costumbre, a saber, Juan Librero Teniente
de Alcaide Mayor, Domingo Vaquer y Francisco Ma-
rino Regidores y Roque Moreno Alguacil Mayor, to-
dos oficiales del Consejo de esta dicha villa, estando con-
juntos para mi el presente Cavildo se fue leído
la petición de esta otra parte presentada por Don
Jose Garcia Navarro vecino de la ciudad de Sevilla
y de esta villa, y enterado el de su contenido, di-
jeron todos de un acuerdo y conformidad, que se
prevenga y prevenga por vecinos de esta villa en
el Cavildo de las Cavildos de San Domingo al dicho
Don Josef Garcia Navarro, y mandaron que una
copia se le guarden y tengan guardada toda su
persona y exenciones, y libertades que gozaron
y se les guardan a los de mas vecinos nobles



de una villa, y que a el dicho Don Josef, ni sus bienes,
 que tiene y tuviera en una villa su termino y juris-
 diccion, no se le repontan pechos algunos de los
 que contribuyen los hombres buenos pecheros, y que
 anote en el Libro Capitular de Consejo de esta villa
 para que en todo tiempo conste, y de este acuerdo
 se le dé el testimonio o testimonios que pidieren
 para quando se usen derechos, que se cobren los
 pechos extinguidos, y asi lo acordaron firmaron
 y sellaron, como acostumbra = Juan Libera =
 tiene tres suales = Juan de las Cuevas Lixiviano =
 sigue { Al folio trece y siete en un testimonio dado
 por excojion del vicario Don Josef Garcia Navar-
 ro Cabera, por Joseph Bustini y Mendicera Exco-
 jion en fecha de diez y siete de Noviembre de
 setenta y quatro y uno, en el que se inventa una
 Nueva Provincia de S. M. y Señores Reyes de las
 Indias delgo de la ciudad de Guadalupe, dependiente
 de Don Juanico de Arana y Arca, Secretario mayor
 de las Indias delgo de la dicha Ind. y Ultramarina,
 para lo que consta se habia presentado peticion
 por parte del vicario D. Josef Garcia Navarro
 Cabera, vicario de una ciudad, y Universidad en
 la villa de Alcalá de Guadaquivar en la que dice ena

Libro sexagesimo de Comunidad Garcia Navarro, y de D^{na}
Catharina Ferrandez, y Nieto de Comunidad Garcia
Alfaro, y de D^{na} Maria Navarro Carrasal vecinos
que fueran de esta dicha ciudad, y de la villa de la Higueruela
junto Alcarria, en las quales, así en parte,
como en su todo, Abuelo y de sus descendientes, ha-
van usado cada uno en su tiempo en posesion de sus antepasados
Alfonso Diego natural de Aragon, como descendientes de la Noble
Casa de su apellido, en cuya posesion se les habia mante-
nido en la villa de Alcarria en virtud de Excoptoria
y privilegio formal en el año de setecientos y uno, y
en posesion de que para sacar de Hacienda para se habia
acordado en dicha villa de Alcarria, pidió que en virtud de
los fundamentos que demostros sacados con justicia
Real C^{da} y provision del Comandante Auditor, se le despachara
se Real Provision para que el dicho Conde, Justicia
y Regimiento de la referida villa de Alcarria le guardasen,
e hiciesen guardar todas las exenciones, pre-
rogativas y franquicias que es costumbre y costum-
bre en dicha villa, y en otros lugares guardada a los
dichos Alfonso Diego, así en la exencion de carga
y pechos, como en la mitad de oficios, correspondien-
tes a su Estado, poniendose en el Libro Capitular
tambien de dicha Real Provision, y se le devolviere
su original con testimonio de su cumplimiento
para guarda de su derecho, lo que he acordado



y librada la villa real Provision: A folio veinte y
quatro está otro testimonio sacado por extrivision
del citado D.ª Josef Garcia Navarro, por el nomina-
do Josef de Pristin y mendicad Guayano, con fecha
en esta Ciudad en diez y seis de Noviembre del mismo
año de noventa y uno, en el que se insertan dos
testimonios dados por Bartolome de Miranda,
Quirbano Publico de la villa de Media de Guadalupe,
el primero, en diez de Agosto del referido año, por el
que consta, que con posesion del Asen se otorgada
la villa real Provision por el Viceroy Don Pedro Joseph
de Arce y Obispo, teniente Comisario de ella en
quien se dio toda la Jurisdiccion ordinaria de ella
por virtud de Comis, y mandado que dicha Real Pro-
vision Original se le devuelva al Don Josef sacando
primero copia, la que se ponga en el Libro Capitul
con otro auto, para que se tubiere presente lo
que en ella se mandaba, y tenia que se podia hacer
Leydo, donde con mayor seguridad se tubiere el debido
Cumplimiento y testimonio al citado Don Josef,
y para guarda de su derecho y para los de sus
Asentos que tubiere lugar: Y en el Segundo tes-
timonio, que es de fecha de primero de Setiembre

de dicho año, Comendador que por entonces asistió de la referida
Villa. Alonso Ortiz Ferrnago, Comendador público y de Cavildo
de ella, en la villa y Corte de Madrid, y depositaron la dicha
Escritura en el Libro de las Cuentas de dicho año. pp. 10 y tenen en su poder
el Libro Capitular de dicho año, le entregó un traslado de
la dicha Real Cédula, y Cédula, con que se porrimento y
Alto del Sr. Comendador de Comendador original para que
lo pudiese en el referido Libro como se mandaba, lo
que había ofendido suya: A folio quarenta y quatro
está otro Testimonio de la Real Cédula de Guadalupe en la Corte
de Abril de setenta y quarenta y dos, dado por Juan
de Montoya y Argueller, Comendador público, rentas
y Cavildo de ella en el que inserta lo del tenor siguiente.

Decimos que en un mismo día se en el acuerdo que por dicho Comendador
se hizo, en el Ayuntamiento de esta villa, se hizo, celebró
el día ocho de Abril de este año por el referido Comendador
Don Diego Antonio de Sangua, el dicho Don Juan García
Navarro, y como a tal mandaron se le guardasen todas
las franquicias, libertades, exenciones y libertades, que
se le han tenido, y gozando todas las demás cosas No-
bles de esta villa, y como a tal mandaron no se le re-
partieran más algunas de las que pagaban y sustentaban
por sus Magestades las bombas buenas y peores,
ni se cobrasen Carga con sesil de Mayordomía de
propias, receptoría de Capel Alzado, ni otras algu-
nas, sino antes siere tenido por tal Hidalgo, y en



el referido a saber la posesion de tal tipo Dado
 a Don Josef de Mudiava Aguilar mayor de las Reales
 Armas, en nombre y como apoderado del mismo
 Sr. Don Josef Navarro en virtud de poder que para
 ello presento hecho en el dia siete de Abril de este año,
 en dicha Ciudad de Sevilla, y ante Juan Bautista Salas,
 Escribano publico del numero de ella, que original que-
 da en el Libro Capitular del Consueo de esta villa, como
 fero mas diferentemente levantado por dicho poseer y apoderado
 del Consueo de esta dicha villa, y lo aqui inserto con-
 cuerdo con sus originales que quedan por ahora en el
 dicho libro Capitular, y entao los de menor papel
 la sujecion es prohibido de mi largo a que me remito,
 y para que conste doy este en esta villa de Madrid de
 Guadalupe en la tarde de Abril de mil ochocientos qua-
 renta y dos años = Juan de Montoya y Aguilera,
 Escribano de la villa.

Segue. { En folio quarenta y cinco hay un testimonio signed
 y firmado por los señores Montoya de las Cuevas Escribano
 publico y de la villa de Camas, en esta
 en esta en veinte y dos de Octubre de ochocientos
 y quarenta en el que se inserta dos acuerdos que
 a la letra son como siguen.

Acuerdo. { En el Lugar de Camas Jurisdiccion de Sevilla

en Domingo siete día del mes de febrero de mil y quinientos
y ochenta y nueve años, estando en la Iglesia de este lugar
que según que lo trae de uso y costumbre, juntamente
á saber, Melchor de Villa Nueva y Juan Donayre, Al-
caldes Ordinarios y Francisco Gonzalez Aguilar, y Diego Garcia,
Alcaldes de primer voto, todos los quales se juntaron para hacer la
presente diligencia.

Diligencia { queda Alonso Garcia Hidalgo, vecino de la Ciudad de Sevi-
lla y de este lugar de Comas que es como se sigue =
Alonso Garcia Hidalgo, natural de la villa de Zúñiga, y vecino
de la Ciudad de Sevilla y de una villa de Comas, con Hacienda
en ella, digo, que yo soy Cavallero hijo Dalgo noble de
Junta como consta en la Real Cedula que exhibo para
que haga fe y que me buelta original, la que siendo
Moro soltero buelga contra dicha villa de Zúñiga, y se
me deposita sobre esta en la execucion que mis
antepasados e venim guardada por ser todos Cavalleros,
Hijos Dalgo e de casa y solar como por ser hijo legiti-
mo de Diego Garcia Hidalgo y Juana Martin, y Mel-
chor Alonso Garcia Hidalgo y Juana Gomez todos naturales
que fueron y vecinos de dicha villa de Zúñiga, mandados
en ella en la misma posesion la qual me fue depa-
rada por los señores. Padre de hijo Dalgo de la
Real Chancilleria de Granada el año pasado de
mil y quinientos ochenta e ocho, y está firmada
del Licenciado Diego Martin de Jara = el Licen-
ciado Diego Luis Lasso = el Licenciado



Don Alonso de Lara - y respaldada a Diego de la Torre
 de Escobedo Comisario de Camara de la Audiencia de las
 Indias de Oaxaca; y por que yo estoy en la ciudad, y tengo la
 vida en el camino de esta villa para poder gozar
 de los privilegios que gozan los de esta villa y no
 haber de esta villa = A Vniversidad y Cabildo me reciban
 por tal villa de esta villa el favor que me toca de
 tal villa de Oaxaca, y que se me guarden las preeminencias
 que gozan los de esta villa de Oaxaca =

Acto = Visto por el Consejo de Compravida y Justicia, que aten-
 to a que este Consejo tiene en esta villa Alonso Garcia
 Hidalgo por tal villa de Oaxaca, mandaron y man-
 daron se le guarden todas las preeminencias, y li-
 bertades que se acostumbra guardar a los hijos
 de Oaxaca, notarios y de sangre, y que se le devuelva
 la villa de Oaxaca para guarda de su derecho,
 y asi lo prevengan y firmaron de sus nombres
 los que suscriben = Melchor de Villanueva
 Pedro Gonzalez = Alonso de S. Juanes = Juan Garcia
 Enciniano. Subscrito y del Consejo =

Otro = En el lugar de Camar. Jurisdiccion de la Ciudad
 de Sevilla, en viernes quince dias del mes de Agosto
 de Mil y quinientos y noventa y un años
 Melchor de Villanueva y Pedro Rodriguez Ruiz,

Alonso Ordinario, y Diego Luis Alvarado, se Junta
con la buena elección de Alvarado de la Hermandad
para el dicho Noble, y desuando, que por quanto en las
elecciones que hicieron el Domingo que dia del mes
de Mayo pasado de este año, fue nombrado para tal
Alvarado de la Hermandad en el dicho estado de los Hijos
Dalgos a Antonio de Xiles, y que este es momento, y por que
no queda para el mismo tiempo del año vacante dicha vacante
que tan preciosa es en esta villa todo de un acuerdo
y conformidad nombraron para tal Alvarado de la Her
mandad en el estado de los Hijos Dalgos a Alonso Garcia
Hidalgo, vecino de la ciudad de Sevilla y de esta villa, per
sona en quien comienza en las Caudales y Caudales con
viva, que de derecho se requiere, el que para ser a tal
elección, a Dios y una Cruz segun forma de Dere
cho, e habiendote hecho juramento de usar el dicho
oficio de tal Alvarado de la Hermandad en el estado de
los Hijos Dalgos; en lengua del dicho Antonio de Xiles
desuando, bien y fielmente, sin agravio de las partes a el,
que le entregaron en señal de posesion su baxa alta
de Justicia con lo que quedo reservado a el uso y exercicio
de dicho oficio y asi lo proveyeron y firmaron de sus
nombres, y el que esto lo señalo con la señal que
se muestra hacia por firma = Melchor de Villanueva
Pedro Rodriguez = Alonso Garcia Hidalgo = tiene una
señal = Juan Garcia Escudero publico y del fisco
Sigue. No folios cinquenta y dos y cinquenta y tres, como
por testimonio dado por Don Andres Chiamarin,



Dono hermano de Ciudad de una Ciudad, que a la le-
tra dicen así: _____

Primero
mo

Don Juan de Sarmiento y Dono hermano de Ciudad
y Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad
de Sevilla; Certifico que en el que se tubo y celebró en
el Cabildo de esta presente mes de la fecha en que se
Juntaron el Señor Don Juan Francisco Esteban de Piñe-
res, Alcalde Mayor de la Real Justicia y algunos de
los Caballeros, vecinos y quinteros y Jurados, fue vir-
ta una copia testificada por Jueces de Ultramar
Equibana del Rey y Obispo de la villa de la Puebla Santa
à Joria, en esta de veinte de Noviembre proximo pasado,
por la que consta que en primero de dicho mes se
reparto el Consejo de la dicha villa y hizo elecciones
de Justicia y Capitulares que se van en ella en el
mes proximo, que tiene de mil setecientos sesenta
y ocho, y para los lugares de Alcaldes, Regidores,
y otros oficiales, nombres diversos lugares del dicho
nobre y general, y otras lo que elijo fue uno el
Señor Don Juan Garcia Navarro del Consejo de S. M. Al-
calde del Crimen de la Real Audiencia de esta dicha
Ciudad, en la vaca de Alcalde ordinario por el Sr. D.
Nobre: Don Compañero de la dicha copia, acordó
la Ciudad entre otras cosas, confirmadas las mencio-
nadas elecciones y que una copia se le despachó en

títulos, por la orden y por lo respectivo al nominado
Sr. Don Josef Juan de Luna y Luna y en la villa
de San Juan de los Rios - como en una extensa copia
por la expresada copia de cédulas, y por el contenido de
su confirmación que está en el Libro Capitulares, que uno
y otro queda en la Real Audiencia de Sevilla de mi
cargo, a que me refiero, y de pedimento del Sr. Don
Josef Juan de Luna y Luna, doy la presente en Sevilla
a diez y siete de Diciembre del año de mil Setecientos se-
senta y siete = Don Andres Zamora y Don

Ocho. Don Andres Zamora y Don Juan de Luna y Luna
y Ayuntamiento de esta N. N. y M. L. Ciudad de
Sevilla, Certifico: que en el que se tubo y celebró en
veinte y ocho de Noviembre del año proximo por
do de mil Setecientos sesenta y siete en que se jurta-
ron el Sr. Don Juan Gutierrez de Pineros Alcaide
Mayor de la Justicia que en tomes era, y algunos
de los señores veinte y quatro y jurados, se
vio copia Legitima de las Cédulas de Justicia
y Capitulares, que para este presente año de la
fecha, hizo la villa de la Viguera junto a Aracena,
en que vino nombrado por Alcaide ordinario en
el Reino de Sevilla, el Sr. Don Josef Juan de Luna y Luna
como uno de los que gozan el fuero, en dicha villa
por que fueron confirmada por una cédula, man-
dando desponer títulos por la orden a los nombrados



417



des en ellas, lo que así se expone, y por lo respectivo
al citado Señor D. José María Navarro, traído y llamamen-
te y en la circunstancia del conque, en conformidad
de lo resuelto por la Ciudad, en un Cavildo de fecha
de diecinueve del mes pasado de mil seiscientos setenta
y cinco = como con mas extensión puede por la
copia de sus referidas, divisiones, y por los Libros
Capitulares de los dos años que vienen citados de
la Encomienda mayor de mi cargo a que me refiero,
y de pedimento de D. José María Navarro
doy la presente en Sevilla a trece de Mayo del año
de mil seiscientos setenta y cinco = Don Andres
Pharranis y Orner

Sigue -- Una de las guardias es un libro se compone de
ciento treinta y una folios vitales, con una no-
tularia, que dice, Yustamientos que justifican
la nobleza de los Ascendientes de Don José María
Navarro del Consejo de S. M. Oydores en la dicha
Real Audiencia, y la primera folio es petición
presentada en la villa de Tomares en veinte
y uno de Octubre de seiscientos y noventa, ante
el Señor Ygnacio Negro y Jovino de Gobernador
de ella, por la procuración de Carlos Martín de
las Cuevas su Encomienda por Don José Nava-
ro Cervera, por la que pidió se le diese

Testimonio a la letra del reconocimiento, que en el
año pasado de quinientos trece, se le habia hecho
a Don Alonso Garcia Hidalgo mi Vie-abuelo en el estado noble,
como tambien de los actos positivos que habia tenido, y en
Vista Don Alonso, y de la Real Excmta que habia expedido
y constaba por copia en el Libro Capitular, a lo que
se desia por providencia de dicho dia, con vision de
Ignacio Ferreras Alcaide del Consejo de ella, que havia
oficio de el Judio Comandante, la que tubo efecto y a su conti-
nuacion el Testimonio en fecha de quatorce de Noviembre de
Ciento y quarenta, signed, y firmado, por dicho
Garciano y Ferreras, en folio ciento y cincuenta, y al ter-
cer vuelto esta una peticion, que a la letra y el auto
que le sigue es del tenor siguiente.

Peticion. Don Alonso Garcia Hidalgo natural y vecino de la Ciu-
dad de Sevilla, conde Vnivers. por tanto yo digo, que yo soy Ca-
ballero Hijo Dalgo, natural de sangre, pues soy hijo
legitimo de Don Alonso Garcia Hidalgo y de Doña Ysabel
de la Cruz, y como tal el dicho mi Padre usó y
se le depositó la Excmta que de muertos, por los
Señores Alcaides de los Hijos Dalgo de la Ciudad de Gra-
nada, el año pasado de mil y quinientos y ochenta y
ocho contra el Consejo de la villa de Zújar Jurisdiccion
de dicha Ciudad de Sevilla, donde dicho mi Padre es
natural, y lo fueron Diego Garcia Hidalgo, mi
Abuelo, y Alonso Garcia Hidalgo mi Vie-abuelo, pues
por dicho Consejo de Zújar estuvieron los Juidices vecini-



dos en virtud de dicha Excohortación, el dicho mi Padre,
como por el Consejo de la villa de Llanes una reunión
y admitido por vino en el mundo de los hijos Dalgo,
el susodicho el día siete de febrero del año pasado de
mil y quinientos y noventa y siete como tres de
Justicia, por mi fe de Realismo y de mis papeles,
y Archiverías que existían, para que tengan fe y
se acrediten originales con dicha Excohortación, atento
a lo qual, y para que entran Llanes y Llanes
dehesas sitas en el término de esta Laguna, y que
no acordamos para poder gozar de todos los pri-
vilegios y señores que gozaron los de una villa
y nobles de esta villa = A Vn. Suplico me escriban
por vino de esta villa, declarando el mundo que
me toca de sus facultades hijos Dalgo, como lo es
el dicho mi Padre y los de mis mis ascendientes,
mandando se me guarden, todas las excohortaciones
y privilegios que se les guardan a los de mas
vinos Nobles de esta villa, y que se me vuelvan
los papeles existidos, y para la dicha excohortación
que dando fe de ella para guarda de mi de-
recto, y para que conste a Sebastian Garcia Hi-
dalgo mi hijo, que sea de uno y medio de edad,

que en ello viviere unido, con Justicia que
pido & = Alonso Garcia Hidalgo

Auto. { En el dicho Consejo vista la dicha petición, estando
Justos y Acordados en sus Lunas de su Consejo y
Acordamiento como lo ha de uso y costumbres es-
cuelas, Agustin de Castro Polanco Muñe ordinario
en el Reino de las Indias Digo, y Lorenzo Sanchez
en el Reino de León, y Pedro San Pedro, y Francisco
Díaz de Aguilar ordinario, dijeron que atento
que á este Consejo se remite de la Ciudad y poblacion
del dicho Reino de León, y que es Digo, y que es
Digo, como á tal mandamos que se guarden todas
las libertades, franquicias y libertades que se guardan
y se guardan á los de nuestro Reino de León, y
de la dicha villa y su jurisdicción y
que no se representen ni demanden, ni demanden de
ellos que se representen á los de nuestro Reino de León
ni demanden en esta dicha villa y su jurisdicción, y que
de este acuerdo se tome testimonio para guarda de
su descuido, y se haga tanto en la executoria y se ponga
en continuación de este acuerdo, y se le entregue
original con los de mas papeles que expusiere, y con
lo proveyeron, mandamos y firmamos = Agustin
de Castro Polanco = Lorenzo Sanchez = Pedro San
Francisco Díaz = Ante mí Juan San-



SELLO 4º
40. MRS.

HISP. ET IND. R. FER. VII. D. G.

AÑO DE
1824.

chea Santa, Guibano

Sigue { Y al folio quinto ~~empresca~~ ^{empresca} la Real Causa de la
de S. M. y Señora Abades de los Hijos Diego de la
Real Municipalidad de la Ciudad de Guadalupe con el
en veinte y cinco de Mayo de mil quinientos ochenta
y siete, llamada de dichos Señores y representada de
Diego de la Torre de Guadalupe Sr. de Camacho, y
señale al folio ciento quince y seis, y al sesenta
y seis se inserta un Interrogatorio presentado
por Alonso Garcia Vidalgo en el pleito con el
Consejo de la villa de Toluca, que la primera, se-
gunda y tercera pregunta a la letra son como se-
siguen:

Primera { Pregunta { La primera si conocen a los dichos Alonso Alonso
Garcia Vidalgo, y al Real y a el Consejo de Tu-
lucá, y si conocieron a Juan Gonzalez Padre de
el dicho Alonso Garcia Vidalgo y a Alonso Gar-
cia, padre del dicho Juan Gonzalez, y Abuelo
de el dicho Alonso Garcia Vidalgo.

Segunda { Pregunta { Segunda, si saben que el dicho Alonso Garcia Abuelo
de el dicho Alonso Garcia Vidalgo, y Padre de el
dicho Juan Gonzalez, fue casado con Juana Garcia
la Secunda y por marido y mujer, fueron ha-
vidos y tenidos, y en esta posesion estuvieron y du-

vinte el matrimonio entre ellos obraron y proveyeron por
su hijo legitimo y natural á el dicho Juan Gonzalez,
suviendo, y fundado y fundado y comunmente reputa-
do y en tal posesion estubo de feo legitimo de el dicho
Alonso Garcia, y asi fue publica voz y fama

Fuero { Estando, si saben que Juan Gonzalez, Padre del dicho Alonso
Garcia Vidalgo, fue casado con Juana de Sill y por su Muier
y heredado Juana de Sill y fundado, y en esta posesion es-
tubieron, y durante entre ellos el matrimonio obraron
e proveyeron por su hijo legitimo y natural al dicho
Alonso Garcia Vidalgo, y por su hijo legitimo y natu-
ral fue el dicho Alonso Garcia arido e fundado e fundado
y comunmente reputado y en tal posesion a casado
y era de feo legitimo del dicho Juan Gonzalez, y
asi se publica voz y fama

Sigue { Hecha la prueba, y concurrida la instancia al fallo del
fallo visto y ser se interponga la Sentencia del tenor
siguiente.

Señal { Fallamos que el dicho procurador fiscal de sus Magesta-
des, ni el dicho Consejo é hombre bueno de la dicha villa
de Supe, ni su heredero en su nombre, no pro-
veyan la demanda que ante Nos fue puesta por
parte de el dicho Consejo contra el dicho Alonso Gar-
cia Vidalgo, que el dicho Alonso Garcia Vidalgo proce-
vien e cumplidamente sus excoñiciones ó defen-
siones, en lo que de y pro sera contenido e enjuniado



a quello d'uno è pronunciado en intencion por
bien y cumplidamente probada por vide deemos
de el dho e declaramos a el dicho Alonso Garcia Pi-
dalgo por hombre libre d'algo de tierra de Abuelo, e el otro
dicho su hermano e Abuelo, e cada uno de ellos en su
tiempo en la dicha villa de Supre donde vivieron e mo-
raron e vive e mora, habia estado y esta en tal
posicion de hombre libre d'algo e que deemos conde-
nar, y condenamos al dicho Consejo, Jurados, Regidores,
Alcaldes, e otros buenos, de la dicha villa de Supre,
aque hora, ni de aqui adelante no echen ni repre-
sant a el dicho Alonso Garcia Pidalgo ni sus herederos
en sus ni otros pechos, ni contribucion, ni que
sus pechos, ni son obligados a pechar ni contri-
buir los otros pechos e tributos comunes e pe-
ridos de los que la dicha villa echen e re-
peticion, mandamos que el dicho Alonso Garcia
Pidalgo peche e contribuya con forma a el tenor
de la Sentencia e Carta de exoneracion dada
por los Alcaldes de los dho d'algo de la villa de
Valladolid en tal el dicho Consejo e hombres

Ennos de la dicha villa de Suse, é Alonso Garcia Abuelo
del dicho Alonso Garcia Hidalgo, en este pleito presentada
la qual mandamos que haya intercedido é interponida
en la causa es executoria de una nuestra sentencia
é que sea guardada é cumplida, como en ella se contiene
qui en la dicha villa de Suse, como en las otras Sidades,
Villas é Lugares de estas Partes é Comarcas de su Mage-
stad donde el dicho Alonso Garcia Hidalgo viviere é mora-
re, é tubiere bienes é Haciendas é Heredades, é si encontar
el Arca y forma de la dicha sentencia é carta es executoria
algunas prendas é bienes es dicho Consejo de la dicha villa
de Suse a tomado é prendado a el dicho Alonso Garcia
Hidalgo, mandamos que se las tornen, é restituyan,
é pagan forma é restituyan dentro de quinze dias prime-
ros siguientes, despues que fueren requeridos en
la causa es executoria de esta Nra. sentencia, é por
algunas causas, é razones que á ello nos muevan no
tenemos condenacion de costar contra ninguno de las
dichas partes, é por esta nuestra sentencia definitiva-
mente juzgando así la proveyamos é mandamos
El D.ª Mesa = D.ª Procurador = de Herrera = Li-
cencia tua

Sigue: La qual dicha sentencia fue proveyada en la Audiencia
Pública á diez y ocho de Agosto de mil quinientos e
veinte y uno, á presencia del fiscal de S. M., a quien
se le notificó y al promotor de la Parte;



de la que se interpuso apelacion porra ante los Señores
 Presidente y Oydores de la dicha Real Audiencia,
 la que fue admitida, y en aquel estado, en otro del
 Noviembre de mil quinientos ochenta y tres (solo ciento
 diez y siete bueltas) ante dichos Señores Presidente y
 Oydores, Juan de Ovies, Comandante de Lueros en dicha
 Audiencia en nombre de Alonso Garcia, esposo de Diego
 Garcia, y Nieto de el dicho Alonso Garcia Hidalgo;
 presento peticion por la que dijo, habria llegado
 una noticia habria venido el Pleyto que se trababa
 entre el dicho Alonso Garcia y Hidalgo su Abuelo,
 el fiscal, y el Consejo y Regimiento de la dicha Vi-
 lla á el que por un inserto se oponia, y alegó sobre
 ello, y fue recordada la causa á pruebas, y se exami-
 naron varias testigos, que el primero compareció
 á la buelta del solo ciento veinte y dos y en el se-
 guiente.

Del dicho
 villano

Juan Martin de la Sierra villano que dijo ser de
 la villa de Suspe hombre llamo pechero que se
 dijo ser viztado del suamiento que hizo, dijo, que
 era de edad de treinta años poco mas ó menos
 y dijo que testigo, que conocia á el Sr. Alonso
 Garcia, villano de la dicha villa de Suspe desde que él
 por dicho motivo, de visitas, é hablas, trato é comuni-
 cacion, y que conocia á Diego Garcia Padre de

El dicho Alonso Garcia que litigaba; y a Alonso Garcia
Hidalgo Padre de el dho Diego Garcia, y Abuelo del
dicho Alonso Garcia, que litigaba e lo conocio y al-
cunco a lo qual muchos años antes que falleciera
y dixo que Ferrigo, que vio y vió que el dicho Alonso
Garcia Hidalgo ó Juana Gomez su muger abuelos
del dicho Alonso Garcia que litigaba, fueron quando
y velados, segun orden de la Santa Madre Iglesia
por que este Ferrigo los vio conu y velar en la dicha
villa de Supe, donde fueron vecinos, y que en la dicha
villa los vio hacer vida maridable, como tales marido
y muger legitimos y quedando entre ellos el
dicho Testamento, ninmimo vió que averian y pro-
uearon por un hijo legitimo e natural a el dicho
Diego Garcia, Padre del dicho Alonso Garcia que
litigaba, y por tal un hijo legitimo a el dicho Garcia
le criaron, trataron, y sustentaron llamandole hijo
y el a ellos Padre y madre, e que por tales marido
y muger y hombre legitimo los dichos Alonso Gar-
cia Hidalgo y Juana Gomez su muger y Diego
Garcia fueron marido y mujer, conuidos y tratados en
la dicha villa de Supe, y tal fue de ellos la publica
voz y fama y comun opinion, sin que de los suodi-
chos oviese avido cosa en contrario, por que si la
obiera este Ferrigo la supiera y no pudiera ser
nada, por el mismo trato y conuimiento que



Habia tenido y tenia con cada uno de los Señores, y por haberlos muy notorio, y visto este testigo que el Sr. D. Diego Guzmán Padre de el Sr. Alonso Guzmán, que litigava por su sueldo y velado segun orden de la Santa Madre Iglesia, con Juana Martin su mujer y madre de el Sr. Alonso Guzmán, por que este testigo los vio desposar y velar en la dicha villa de Sufre, y se halló presente a ello, y que como tales marido y mujer legitimos vio que vivieron vida invidable en una casa y de unos bienes adentros de la dicha villa donde fueron vecinos y vivieron, hasta que falleció el dicho Diego Guzmán e durante estos años el dicho Sr. Martiniano vivieron y gozaron por un tiempo legitimo y natural a el dicho Alonso Guzmán que litigava, y por los lo miraron tener y gozaban, llamandole hijo, y el dicho Padre e madre y que por tales marido y mujer e hijo legitimo los dichos Diego Guzmán y Juana Martin, y Alonso Guzmán fueron tenidos y tenidos e conocidos, e tratados, e comunmente reputados, y tal fue de ellos la publica voz y fama y publico, e notorio, e comun opinion en la dicha villa de Sufre entre todos

sea persona que como este testigo la Sabian
sonado, y honrada, y así el dicho Alonso García
por su hijo legítimo y natural de los dichos
Diego García y Juana Matias su mujer, casado
y proclamado de un legítimo matrimonio fue casado
e casado sin que de lo susodicho oviera avido cosa en con-
trario, antes como dho García oviera sido y era cosa muy
pública y notoria, y dho este testigo que vio que estando
el dicho Alonso García Hidalgo Abuelo del dicho Alonso
García que litigaba en posesión de Hidalgo por que
por tal le nombraban en oficio de Alcalde de la Her-
mandad el Consejo de la dicha villa de Supe, e Juan del
Real, vecino de la dicha villa como pleyto al dicho Alon-
so García Hidalgo sobre su Hidalguia en la Nra. Real
Audiencia de Granada, juramentado un día de martes
dicho de la dicha villa, especialmente con un Alonso
Lopez Hidalgo y Bartolomeo Hernandez del Pico y
Bosquinos a el qual pleyto este testigo se remitió y
vio que andando el pleyto, y antes que se acabara como
sea notorio el dicho Alonso García Hidalgo murió
y pasó de esta presente vida, y así mismo vio que
el dicho Diego García Padre del dicho Alonso García,
que litigava en fallecido y pasado de esta presente
vida, y estaban enterrados en la Iglesia de la dha
villa de Supe, todo lo qual había sido público
y notorio, y pública voz y fama y común opinion
según que esto más largamente se dijo e depuso



I-53



en el dicho su Dicho y Deposition

Segue. { Yonclusad la Yntancia a la buerza del folio
cinco quaxenta y uno se inserta la Sentencia
del tenor siguiente

Cont^a. { Tuvimos que los Abades de los Hijos Dalgo
y notario de el Ard^o que de ese dicho Pleyto
conacionaron en la Sentencia definitiva que en
el dicho y prohemianaron de que por ambas
las dichas partes fue apelado, en quanto por
ella declararon a el dicho Alonso Garcia
Hidalgo por hombre Hijo Dalgo de Padre
e de Abuelo y el y los dichos sus Padre y
e a Abuelo e uno uno de ellos en la dicha
villa de Tuzes donde vivieron y moraron
havia casado, y estan en las Posicion de Hom-
bres Hijos Dalgo, e condenaron a el dicho
Consejo Justicia e Migidones de la dicha villa
de Tuzes a que de aqui adelante no le esta-
sen ni representen al dicho Alonso Garcia
Hidalgo Monedas foreras, ni otras pechos
y ni tributos ni que no pudiesen ni fuesen obli-
gados a pagar, ni contribuir con otras tribunas
Hijos Dalgo, Juragaron y prohemianaron vien por

en de que devemos confirmar y lo confirmamos y la
dicha Sentencia de los dichos Alcaides y notario,
la qual mandamos que se guarde y cumpla
y exalte como en ella se contiene, en quanto a lo suso-
dicho y en todo lo demas contenido en la dicha Sentencia,
la revocamos y damos por ninguna y de ningun
valor ni efecto, e Mandamos que a el dicho Alonso
Garcia Hidalgo le sea guardada la dicha porcion de Hidal-
guia asi en la dicha villa de Lugo, como en las demas
villas y Lugares de estas Reynas y Señorios de S. M.
dónde el susodicho viviere y morare y tubiere bienes
y hacienda, con que en la dicha villa de Lugo, se te guen-
de la dicha porcion, conforme al fuero y costumbre
de ella, y declaramos asi mismo a el dicho Alonso
Garcia Hidalgo por nombre Hijo Dalgo en proprie-
dad, y ponemos perpetuo silencio a el dicho Fiscal
de S. M. y a el dicho Consejo Justicia y Regimiento
de la dicha villa de Lugo y a todos los otros Con-
sejos de todas las otras ciudades villas y Lugares
de estas Reynas e Señorios de S. M. donde quier
que el dicho Alonso Garcia Hidalgo viviere y mora-
re, y tubiere bienes y hacienda y heredades, aque-
llos ni de aqui adelante no inquieten, pertur-
ben, ni molesten mas al dicho Alonso Garcia
Hidalgo, sobre razon de la dicha su Hidalguia
e porcion el cui de ella, y por algunas causas



51.
I-54
REAL AUDIENCIA DE LIMA
1824

y sucesos que á ello nos incumben no hacemos mención
de lasas contra ninguna de las dichas partes, y por esta
Nuestra Sentencia definitiva juzgando así lo procuramos
y mandamos = El Licenciado Antonio de Céspedes de Luna
El Licenciado Luis Lazo de Sepeda = El Licenciado Juan
de Manilla Orosio = El Licenciado Lorenzo de Aguirre =

Sigue. { Luego Sentencia fue pronunciada por dichos Señores
haciendo Aud.^a Pública á veinte y seis de Agosto de mil
quinientos ochenta y siete. mandando presenten los Procura-
dores de las partes, á los que parece se notificó y así me-
mo á el Lic.^o Diego de Amargosa Jural, por quien se su-
plico por petición ante dichos Señores Audiencia y
Oydores, por quienes se dio Sentencia confirmando la de
vista en gando de revoca, mandando se guardase y cum-
pliese y executase como en ella se contenia, la que se
pronunció en trece de Octubre de dicho año, y á la foli-
ta del folio veinte y quatro y á la del veinte qua-
ranta y siete, y á la del veinte y quatro y veinte,
tres folios que esta Letra son del tenor siguientes =

Ultimovis. { Otro si Dey feci, que en el referido Libro Capitular
entre otros acuerdos que en el ay esta uno que á
la letra es del tenor siguiente =

En la villa de Tomares en veinte dias de el mes
de Junio de mil y quinientos y diez y seis años,
cuando juntos y ayuntados en las casas de su Ca-

video y Ayuntamiento, como lo son de oro y de plata. E
si en esta Melchor Garcia Alcade ordinario en el
Estado de los Hijos Dalgo a Francisco
Garcia Vincent para que lo siaviere todo este presente
año en esta dicha villa, el qual habia muerto y por ende
de esta presente vida, y por que la dicha villa no
podria estar sin ministro y quedara vacante dicho
suplico, en su lugar nombraron a Don Alonso Garcia
Vidalgo, vecino de la ciudad de Sevilla, y de esta villa,
persona en quien comenzaron la Caballeria y Ayuntamiento
que se requirieron para que sirva dicho suplico
de tal Alcald de la Santa Hermandad en el Estado
de los Hijos Dalgo todo el resto de este año, el qual
prometió y hizo el juramento que se requiere, con
lo qual quedó electo y nombrado por tal Alcald
de la Santa Hermandad para el resto de este pre-
sente año el dicho Don Alonso Garcia Vidalgo, y con
lo mandaron y firmaron los que estaban, y los demás
lo sellaron con sus señal a lo acostumbrado = Diego Martin
Diego Denis = viene una señal = Ante mi Juan Sanchez
Ayuda Criviano.

Otro. { Así mismo day feci, como por otro Libro Capitular



de suada y elecciones que el Consejo, Justicia y Me-
joramiento de una dicha villa tiene en su villa en
genio que comprende distintos años que parece por
ante Juan Sanchez de la Sierra Sr. que fue del Consejo
de una villa, parece que en las elecciones que dichos
Consejo hizo y celebró el día primero del año pasado
de mil setecientos y noventa y siete, ante el referido Juan
tubo voto para Alonzo de la Sierra y de la Sierra en
en el Censo de las Hijas de la villa de Alonzo de la Sierra
Hidalgo vecino de la Ciudad de Sevilla y de una dicha
villa.

Otro { Otro si, doy fe que en las elecciones que el Consejo
Justicia y Mejoramiento de una dicha villa hizo y
celebró el día primero de mayo del año pasado
de mil setecientos y noventa y seis ante Progne de
San Lucea Sr. de dicho Consejo parece que el
voto y nombrado por Alonzo de la Sierra en el Censo
de las Hijas de la villa de Alonzo de la Sierra Sr.
Hidalgo vecino de la Ciudad de Sevilla y de
una villa.

Que { El suceso y último suceso referido, comprende
una copia, con una notula que dice, Juan
de la Sierra que justifican la filiación y nobleza
de Dona Josefa Maria de Torres y de
Leon, mujer que fue de Don Josef Antonio
Garcia Navarro del Consejo de S. M. en Oydor

en la Real Audiencia de una dicha Ciudad,
y sus foros o la letra son del tenor siguiente.

Comp.^{me} del Sr. D.^{no} Juan de la Vega y la vega son de de Miera Flores. Como una que soy de una Real o Ynglesia Collegial de Nuestro Señor San Salvador de Sevilla, Certifico, que por uno de los libros de Baptismos, que una dicha Yglesia tiene al folio treinta y seis buelta conseru la puntada siguiente.

Puntada En Trece dias del mes de Diciembre de mil y setecientos años Yo Don Sebastian de Salas cura de una Yglesia Collegial de Nuestro Señor San Salvador de Sevilla baptisé a Bartholome Aguado, nació en veinte y tres de dicho mes y año a las ocho de la mañana, hijo de Don Diego de Paredes y la vega son de Leon, veinte y quatro de dicha Ciudad, y de Doña Juana Maria Miera no y Medina su mujer, fue en Padrino, en el Pueblo San Bartholome, Tener Navarino, Veinte y quatro de una Ciudad al qual ovie la Comunion espiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana, y lo firmé, Tho. III. Signa = Don Sebastian de Salas = Comendador con un original a que me refiero y por ende que lo lleve donde le obligan con la presente en Sevilla, a seis dias del mes de Setiembre de mil setecientos y ochenta = Don Manuel Thadeo Romero, cura.

Comp. Los Curas de S. M. en una venudario que a la Comunion firmamos, Certificamos y damos fee, que Don Manuel Thadeo Romero, de quien es el parecer se halla firmada la Certificacion que antecede,



el actual Curá de esta Real é Uniqve Iglesia Collegial de Nuestro Señor San Salvador de Sevilla, como se titula, el qual se halla en actual exercicio de su Ministerio, Administrando á sus Feligreses los Santos Sacramentos, por lo que á sus festividades y de mas, siempre se le ha dado y dá entera fee, y credito en Juicio y fuera de él; y para que conste damos la presente en Sevilla, en día de setiembre de mil Setecientos y oventa y uno = Manuel Munoz Leginora Ex.º publico de Sevilla = Fernando Gonzalez Escobedo = Josef de Andrad, Escribano

Sup. de la S.º de Juan.º Ponce de Leon Conde de Miraflores

Certifico, como Curá de la Iglesia Paroquial de San Santiago de esta Ciudad, que en uno de los Libros de Baptismo que está en el Archivo de esta Iglesia, y comienza el año de mil Setecientos cinco y acaba el de mil Setecientos veintey quatro al folio cinquenta y dos parti da Seguridad á del tenor siguiente

En un día del mes de Octubre de mil Setecientos y nueve años, Yo el Padre Joseph de Priones, P.ºposito de los Clerigos Menores de la Ciudad de Sevilla con Licencia del Sr. Don Manuel Navarro de Mellano Curá de esta Iglesia de San Santiago de esta Ciudad de forma Baptizé á

Francisca Michaela Guadalupe Nourata
 hija legitima de Don Thomas Guadalupe Prince de
 Leon y de D.^a Maria Manuela Princesa y Duquesa
 de Muzoz, fue de Ferrisio Don Fernando Guadalupe Princesa
 y Duquesa, Cavallero de el Orden de Calatrava, a el qual
 aduoca la cognacion espiritual y su obligacion, envio en
 veinte y nueve de Septiembre proximo pasado = N.^o Don
 Manuel Ramirez de Sotillos = Joseph Princes de
 los Obispos Menores ^{en} la Ciudad con su original a que
 me refiero y para que corra a pedimento de parte de
 la presente Camara y Agosto treinta y uno de mil
 setecientos y ochenta y uno = N.^o Don Felipe Antonio
 Canelo y Molo.

Compra
 varios
 Los Libros N.^o Publicos a el Numero de una Ciudad de Camara
 no, que aqui firmamos, damos fe, que el N.^o Don
 Felipe Antonio Canelo y Molo, de quien no parecer
 se halla firmada la certificacion de la buelta, es cura
 de la Iglesia Paroquial de San Santiago de una Ciudad, como
 tal administrada con todos Sacramentos a sus feligreses
 y esta Certificacion es buena entera fe y credito en
 Juicio y fuera de el, para que corra donde conluzga
 pedimento de parte de nos la presente Camara
 y Septiembre primero de mil setecientos y ochenta
 Antonio Sanchez N.^o Publico = Joseph Ma-
 ria Lopez N.^o Publico = Juan Benitez de la
 Villa N.^o Publico.

Encom.
 Sr. D. de
 de Paces } Certifico, yo el Subscripto cura de la Iglesia Paroquial
 de el Señor San Nicolas de una Ciudad, que en el Libro

SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1824.

I-57

Exposicion de Deposition a fechos como y como una la parada
siguiente.

En la Ciudad de Sevilla en dias de los meses de
Julio de mil ochocientos y treinta y quatro años el Sr.
Don Pedro Linares, Canónigo de la Santa Iglesia Ca-
tedral de esta Ciudad de Sevilla, Arzobispo y Obispo
de este Archobispado con la asistencia y en presencia
de Don Fernando Joseph de Salves, Beneficiado y Cura
de la Iglesia parroquial del Sr. San Nicolas de esta di-
cha Ciudad, depuso por palabras de presente, que
hubieron celebrado y habido Matrimonio a el Sr. Don
Gentil de Torres y la Dña. Dña. Leonora Conde
de Miraflores de la Angeles, natural de esta Ciu-
dad, hijo legitimo de Sr. Don Juan Diego de Torres y
la Dña. Dña. Leonora, y de Dña. Juana Maria de Torres
Medina, juntamente con la Señora Dña. Juana
Leonora de Leon, hija legitima de los Señores Don
Thomas Juarez de Leon y de Dña. Maria Ma-
nuela de Torres y Oviedo, Mayordomo y Señora
de la villa de Castilleja del Campo, natural de la Ciu-
dad de Carmona y viuda de esta Ciudad, difunta.
Por lo qual dicho Sr. Don Juan de Torres y Oviedo
que dispone el Santo Sacramiento de Matrimonio, antes y
despues del Matrimonio, fueron testigos a dicho
deponer Dña. Alonso de Villaci Paribiteno, Don
Pedro de Castañeda, Don Juana de Nave, Dña. Juana

Dado de la Santa Iglesia, y otros muchos Juces, todos
vecinos de esta Ciudad, y por virtud de la Santa
Sesion y lo el dicho Curado, fue en Suplica = D.^o Don Pedro
Luis = Don Fernando Joseph de Torres Luna = Comen-
da esta puntada con un original a que me refiero. Sevilla
y Setiembre de mil Setecientos y ochenta años = D.^o
Don Juan de Guisada y Torres Luna

Compro-
vacion

Yo el Curado de S. M. en este Curadario, que a la conclu-
cion firmamos; certifikamos y da may fee que D.^o Juan de
Guisada y Torres Luna de quien al parecer se halla firmada
la certifikacion que antecede, es actual Cura de la Igle-
sia Parroquial de S. San Nicolas de esta Ciudad,
como se titula, el qual se halla en actual ejercicio
de su Ministerio, Admitiendole sus Feligreses
los Santos Sacramentos, por lo que con certifica-
ciones y de may, siempre se les ha dado y da entera
fee y credito, en Juicio y fuera de el, y para que
conste dando la presente en Sevilla en seis de
Setiembre de mil Setecientos y ochenta años =
Manuel Montero de Espinosa Escribano publico de
Sevilla = Joseph de Andrad e Guibario = Fernando
Gonzalez Escribano

no
de la villa
de Leon,
Muniquer y
de la villa
de Castilleja
del Campo

Don Felix Landero y Micou Pro. Curado de la Iglesia
Mayor Parroquial de Santa Maria de la Encarnacion
de esta villa de Constantina, certifikio, que en uno de
los Libros de Bautismo, que dicha Iglesia en su
Archivo tiene a el folio quatroientos Setenta y cinco



...hubo una p... que se hacia y la letra es como
se sigue

Carta { de la villa de Constantina en veinte y cinco dias del
 mes de Noviembre de mil y seiscientos y setenta y
 cinco años, yo el Licenciado Bartolomeo Rodriguez
 digo el Licenciado Simon Gutierrez Santiago cura,
 presenté a Thomas Juanico Argel Chief, hijo
 legitimo de los señ. Marqueses D. Juan Juan de
 Leon, veinte y quatro de la ciudad de Sevilla, y
 de Dona Juana de Alcazar de la Torre, hija de D.
 Thomas de la Torre y Alcazar, caballero del orden
 de Montesa y de D.ª Catalina de Cabrera,
 hijo su padre D. Thomas Juanico, a el qual se adre-
 si el presente instrumento, y que se enseñase la doc-
 trina Christiana, y en fe de verdad lo firmó, etc.
 etc. supra = Simon Gutierrez Santiago = Comenda
 con un original para que en dho. Libro, folio y
 Archivo se conserve, a que me remite, y para que
 en los libros de la Comenda y haga lugar con la
 presente, en la citada villa de Constantina en
 quatro dias del mes de Septiembre de mil seiscientos
 y setenta años = D. Felix Sandoval y Minon =
 Compro. Los Comendados de dho. villa,
 que aqui firmamos y firmamos, certificamos,
 que Don Felix Sandoval y Minon, por quien presento

Dada la anterior es para Honrar de la Parroquia
 Iglesia de Santa Maria de la Encarnacion de ellas,
 a quien como tal, le es de vito Subministrados los
 Santos Sacramentos, y tener otros autos correspondi-
 entes a su cargo, y la letra de la firma y rubrica
 con que va autorizada es a el parecer de su mano,
 y la misma que acostumbra en sus autos a los
 que en Junio y Julio de el se le da indito, y para que
 como donde Combuerga darme la presente en Vesti-
 mario de Verdad en la villa de Combuerga en quatro
 de Setiembre de mil Setecientos y ochenta y noy =
 tiene un Signo = Christoval Godillo y Figueroa hui-
 bano = tiene un Signo = Fernando Munoz Saavedra
 Quibano.

Sup. mo de la
 Sta. y. a. Ma.
 Manuela de
 Briones Ma-
 guara de los
 Villafra

Don Don Bartolome Moreno y Larrago cura de esta Iglesia de
 Sta. Santa Maria Parroquia Mayor de esta Ciudad
 de Zamora, y el mas antiguo en todo, Comisario, Jefe
 Subdelegado de la Santa Catedral, Certifico que en uno de
 los Libros de Bautismo que dicha Iglesia tiene en el
 Archivo de su Sagrario, al folio vuelto noventa y uno
 halla una partida que dice asi

Partida { La otra dia del mes de Junio de mil Setecientos y noventa
 años, Yo el Licenciado Alonso Carrillo Canis. Subdelegado
 cura en esta Iglesia de Santa Maria Parroquia Mayor de esta Ciudad de Zamora, Bautise a
 Maria Manuela Josefa Yguania, que nacio en veinte
 y cinco dias del mes de Mayo proximo pasado, hija
 legitima de Don Bartolome de Briones y Quintanilla,



Laballero del orden de Calatrava, y de D.^a Ana María Triguero
 de Guando y fabricada en sugea, fue en su tiempo D.^a
 Juan Cuevas de Briones y Quiroz, al qual ad-
 versó la cognicion supradicha, y lo firmó = Lic.^{do}
 Alonso Carrillo Anzures = Concedida con un origi-
 nal á que me refiero, que queda en el Archivo
 de dicho Obispado, y para que corra de pedimen-
 to de su mere, doy esta en Cuzco, en primero
 de Septiembre de mil setecientos y ochenta años =
 D.^o Don. Moreno y Manango

Campana
 vision { Los señores D.^{os} de la ciudad de Cuzco, que aqui firmamos y damos fe
 que Don Benigno Moreno y Manango de quien
 al parecer se halla firmada la certificacion que ante
 nos se lea un antiguo de la Iglesia parroquial
 Mayor de Nra. Señora Santa Maria de una Ciudad,
 como así administran los Santos Sacramentos á
 sus feligreses y sus certificaciones, siempre
 con la verdad y de entera fe y credito en suis y
 suca de él, y para que corra de donde Combenga
 apudimento de su mere y su mere. Cuz-
 co, en primero de Septiembre de mil se-
 cientos y ochenta = Juan Berroter
 de la Villa Encargado Publico = Joseph.

Maria Lopez Quintero Tabara

Cose-
niente
del Sr.
D. Thomas
Jams. Lopez

Don Bartholome Moreno y Samango leon en esta
Iglesia de Nra. Señora Santa Maria Parroquia de Ma-
yad de esta Ciudad de Salamanca y el mas antiguo de
todas, le misario Juan Subdelegado de la Santa Iglesia,
Certifico que en uno de los Libros de Desposorios y
Vestuciones que dicha Iglesia tiene en el Archivo,
de su Sagrario, al folio noventa y siete y vuelta
buella está una partida que dice así

Quinta de la Ciudad de Salamanca a quatro dias del mes de
Marzo de mil Setecientos y ocho años, Yo el D. D.
Joseph Torva y Aguero Presbitero Canonicos Inter,
en virtud de Licencia, del Sr. D. D. Genovino
Joseph del valle Theosopico dignidad y Canonigo de la San-
ta Iglesia de Sevilla Inter y Vicario General en ella
y en su Archidiacono, en forma en once de febrero de este
año de la fecha, depuse por palabras de presente que
hicieron verdadero y legitimo Matrimonio, al Sr. D.
Thomas Juanico Torre de Leon, natural de esta
villa de Constantina, hijo de los Señores D. Juan
Torre de Leon, Cavallero del Orden de Santiago, y de
D.ª Juana de la Cruz Moren Marques de Castilleja
del Campo, juntamente con la Señora D.ª Maria Ma-
riela de Leon y Crovedo, natural y vecina de esta
Ciudad, hija legitima de Sr. D.ª Bartholome
Quintero Quintero, Cavallero del Orden de Calatrava
y de la Señora D.ª Antonia Torva de Crovedo y Cabrera,

SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1824.



habiendo pasado una Amancestacion para haberse
dispensado con los en virtud de mudamiento de dho. dho
Tercer de la Iglesia, en fecha en noche de febrero de este
año de la ttra, en la Iglesia de Santa Maria de
esta Ciudad como en la de Constantina en un dia de
fiesta al tiempo del ofertorio de la misa mayor,
y tambien pasamos Confesado, y Comulgado sa-
biendo la doctrina Christiana y no habiendo im-
pedimento, de que fueran testigos D. Juan Rodrigo de
Yasirramilla y Andrade, vecino de la villa de Lara,
D. Diego de Jiron vecino de la villa de Constantina,
y D. Juan de Jiron vecino a dicha villa y lo firmé
de que doy fee = Don Joseph de Fovad y Aguerro =
Comenda con un original a que me refiero que
quede en el Archivo de dicho Obispado, y para que
conste de lo contenido de esta doy esta en Cam-
bia en primero de Septiembre de mil Setecientos
y ochenta años = D. Bartholome Moreno y

Camargo

Compro.

Las he por publico del numero de esta Ciudad que
aqui firmamos damos fee, que D. Bartholome
Moreno y Camargo, de quien al parecer se halla fa-
mada la Certificacion que antecede es cura mas
antiguo de la Iglesia parroquial Mayor de Nues-
tra Señora Santa Maria de esta Ciudad, como tal
administra los Santos Sacramentos a sus feligue-
res, y sus Certificaciones hacen entera fee y credito

En Junio y Juicio del, y para que conste donde Combungá
a pedimento de pronto damos la presente: Caxmona y
Septiembre próximos de mil setecientos y ochenta = Juan
Núñez de la Villa, = Es. no pp. = Antonio Sanchez Núñez =
Es. no pp. = Joseph Maria Lopez Es. no pp.

Testimonio. Don Andres Sanchez Montano Es. no mar antiguo del
Consejo y Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de
Sevilla, testifica, que en el que la Ciudad celebró Viernes
diez y seis de Mayo del año de mil setecientos treinta y
nueve en que se sustentaron el Señor Fr. Mayor D.º Raymundo
de Caramora y Castillo, y algunos de los Cavalleros
veinte y quatro y Jurado, fue visto un testimonio de
Manuel Bustosero, Es. no de Cavildo de la Villa de
la Puebla junto a Caia de los Obispos de Justicia
y Capitulares que para dicho año hizo el día primero
del mismo mes el Cavildo de dicha villa, en que salió
abierta por Alcaide Ordinario en el mundo Noble, el Sr.
Don Bartolome de Torres y la Vega, Conde de
Miraflores de los Angeles, y la Ciudad agudo de con-
formidad susfuman dichas elecciones, y que a las nombradas
en ella, se les despacharon sus titulos: como parece el
Libro Capitulares del referido año a que me refiero, y
para que conste donde Combungá doy la presente
en Sevilla a treinta de Septiembre de mil setecientos
y ochenta = Don Andres Sanchez Montano = Lo-
relacionado mas difusamente consta de los refe-



vidas, tres quadernos exhibidos y los inventos
comprenden con sus originales que por ahora
están en mi poder a que me refiero: Y para que
conste de su autenticidad esta parte del dho Sr.
D.º Josef Antonio Garcia Navarro y en su virtud
de lo mandado en el relacionado auto doy el pre-
sente, en cubiertas y dos fopas con una de pliego
entero, primario y ultimo del Sello segun
y el intermedio laminado en Sevilla a veinte y uno
de octubre de mil ochocientos y ochenta = Dadas
Jp. Mexier

Auto. { En la Ciudad de Sevilla, en veinte y uno de octubre
de mil ochocientos y ochenta: El Sr. D.º Josef
Lopez Herrera del Consejo de S. M. su Abogado en
la Real Aud.ª de ella. Haciendo visto estas partes
de informacion, dada por el Sr. D.º Josef Anto-
nio Garcia Navarro Jurado de Secas, del Con-
sejo de S. M., su Oidor en la Real Audiencia,
como Padre y legitimo Administrador
de D.º Josef Maria Garcia Navarro Torres Ten-
te de Leon y testimonio puesto sin continua-
cion = Dijo que lo aprobaba y aprobó en todo
y por todo, y en ello para su mayor validacion
y firmeza, interponia, e interpuso su an-

17
Real Cédula y decreto Real, quanto puede y ha
lugar por Vro. y mandó que original se entree-
que á la parte del Sr. D. Josef Antonio Lavin
Navarro, para que se llumbrase con el de la Ciudad, ve
de ella para los efectos que la Solicita, y se le de vuel-
van los Ynterimentos que ha expirado, descan-
sando en continuation de este auto, y por él así lo pro-
veyó y firmó = D.^o Joseph Lopez Herrera = Audax
J. Mexica

Reviví la tu Legajo de Ynterimentos expirados
en el otro si del Pedimento que da principio á estos
autos. Levanta cinco y uno de octubre año
de mil Setecientos y ochenta = Navarro.

Yo el Sr. D. Joseph Lopez Herrera de
quien seé que el Sr. D. Josef Lopez Herrera de qui-
en parece estar firmados las providencias conse-
nidas en este expediente si del Consejo de S. M. en
Madrid del Reino en la Real Audiencia de esta
Ciudad como se nomina y como tal sea de car-
tera de Justicia y exerce la Jurisdiccion N.^o ordinaria,
y Andres Josef Mexica de quien se hallan autorizados
como lo de mas que continen el R.^o de S. M. en
todas sus Dominios y Reyn.^o de la Part.^a de Vro. Ind.
y como Secretario Testimonio y de mas quanto
el Sr. D. D. ha querido y para siempre se le ha



597-62
ACERCA DEL REINO DE LA HISTORIA
ATENCION

dado y da carta fee y credito en juicio y forma del,
por un caso es fiel, legal y de toda confianza; y
para que como personas la presente en Sevilla
a veinte y uno de octubre de mil novecientos ochenta y
nueve = Manuel de Abavia = Josef Antonio Guillen = Alonso
Thomas de Burgos y Vargas su. no. 2.º = D.º Francisco Hernandez
y Ribera su. no. 3.º = S. M. en todas sus Reales y Senenias
y del Cavildo y Ayuntamiento de esta M. N. y M. L.
Ciudad de Sevilla, certifico que el Sr. D.º Josef Lopez
y Herrera de quien parecen fundados los autos
de la Informacion que antecede es del Consejo de
S. M. Abate del Sacerdote de la M.ª Audiencia de esta
dicha Ciudad y de lo civil en una de sus Audiencias
de la propia Real Aud.ª y como tal trae vara
Abate de Justicia y la administracion en todos los
casos y cosas concernientes, providencias como fueren
en los pleitos, causas, e Informaciones que se hacen pen-
den y se siguen en su Real Aud.ª y como tal trae vara
de quien asimismo parecen legalizados los citados
autos y de sus diligencias, es su. no. 1.º = S. M. en todas
sus Reales y Senenias y de la referida prov.
del expresado Sr. D.º Josef Lopez Herrera. Y asimismo
son su. no. 2.º = S. M. Josef Antonio Guillen, Man-
uel de Abavia y Alonso Thomas de Burgos y
Vargas que comparecian a el mencionado Sr.
Abate y su. no. 3.º = todos ellos fides Legales, y de
toda confianza y de los autos, Informaciones, comparecias

Y otros Instrumentos que autorizan siempre se les hida-
do y dá entera fé y crédito así en Suavis como fuera de él;
y para que lo referido conste donde conbiniere pongo la pre-
sente Sellada con el Sello y Sumer de la Ciudad de esta Ciudad
de Sevilla en esta á veinte y uno de Octubre de mil Setecientos
ochenta = Jun.^{to} Navarra y Vizcaya = tiene un Sello.

Copia del Expediente original de formación y autos distin-
tivos, hecha á instancia del Señor D.^o Josef Antonio Garcia
Navarro Fernandez de Sotomayor, del Campo de S. M. en Oydor
en la Real Audiencia de Sevilla, y fue presentada para
seusar la Plaza de Guardia Marina, en la Real Compañia
de este Departamento, su hijo el Sr. D.^o Josef Maria Garcia
Navarro, por el Parte de Leon, Coronel en la Situacion
de los Reales Exercitos y Comandante de las Armas de la Villa
de Osuna, el qual existia dentro de un Pliego cerrado, que
fue abierto por disposicion del Sr. D.^o Manuel Lobo, Ca-
pitán de Navio de la Real Armada y Comandante de la
misma Real Compañia de Guardia Marina de este
propio Departamento á que me refiero. Y de pedimento
del Señor D.^o Josef M.^a Garcia Navarro, arriba contenido
doy, signo y firmo la presente, como escribano del Sr.
y del Jefe de Guerra de esta Plaza, en la mejor for-
ma que puedo y por derecho me es permitido; habi-
endo quedado los originales en poder del enuncia-
do Señor Don Manuel Lobo, para su restitui-
cion á el destino donde se custodiran estos pape-
les, primero y ultimo pliego del Sello Segundo
y el intermedio quanto mayor. En la Real
Ciudad de San Fernando á cinco de Noviembre
de mil ochocientos veinte y quatro de que

day fee = Enm. = d. = viter: instrumentos: luntar: ungloues
 Loucater: v. = Fer. = Aracend: no vale = Juan. = Curoca l.
 Los Oficiarios Escribanos de S. M. vecinos de esta Villa
 don Domingo fee; que don Juanico Canosa por quien se
 halla dada y firmada la copia que antecede, es tambien
 Escribano de S. M. y como testado por y legal, y a sus
 semejantes y de mas que antecede siempre se les ha dado
 y da sueldo por y en virtud de sueldo y sueldo de el. San Fernando
 fecha en Supia = Antonio = Jorge = Jorge =
 Juan Antonio =

El Oficiario Escribano de S. M. tubido en el numero
 y fecho de esta villa de Osuna day fee de un
 cantidad que concuerda a cada letra con otros testimo-
 nio Original que remite en ^{y otros} primero pliego en papel
 del sello segundo y los de mas del sello quanto para
 este efecto una tanda expedido por el Sr. D. Josef
 Maria Navarro Coronel de los Reales Exer. y Coman-
 dante de la Ciudad de esta villa aqui en la devuelvo
 y firma en escrito a que antecede me remite, y pa-
 ra que conste en virtud de lo mandado por el Sr.
 D. N. de la Villa day el presente, con pu-
 nto de cuenta de los reales en primera y ultima
 en papel del sello de esta villa de Osuna a veinte y tres
 de Diciembre de mil ochocientos veinte y quatro = m.
 = Domingo = Domingo = Domingo = Domingo = Domingo =
 = Domingo = Domingo = Domingo = Domingo = Domingo =
 vale = testado = si = que = don = que = en = y = no vale =
 Testamentos = quinto = vale =

José Navarro

L. J. Juan Guerrero

Los Oficiarios Escribanos de S. M. publico

en el numero de esta Villa que sigue
mas damos fe que el Sr. D. Jose de Torres Lineros Ca
ballero. Maestrante de la Real de Branda y el Sr.
Juan Guerrero por quienes estan dadas y autorizadas
las dilig. y testimonios que anteuden son como se titu
lan el primero Alcaide ordinario por un ciudado noble
y el segundo igualmente que nosotros Escri publico en
el numero y de encauildo en esta Villa: y para que

conste en su comprobacion ponemos lo presente
en Bruna a veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos
veinte y cuatro =



D. Manuel Parido
E. no



Juan Moriel
y Fernandez
E. no



Antonio Jose Rodriguez
E. no

SELLO 4º 40. MRS.		AÑO DE 1824.
----------------------	--	-----------------



Yo el infrascripto Cura interino de esta Parroq. des univ. de Sevilla certifico que en el Libro 2º del sacramento al folio 52 vto. se halla la siguiente =

Partida } En veinte y ocho de Abril de mil setecientos
 setenta y dos Yo el Sr. D. Fran. de Paula Minor de
 uarte Cura y Benef. prop. de esta 1ª Parroq. de S.
 I. Univ. de esta ciudad de Sevilla Juro expent de Fabricas
 de ella exam. sinodal de r. campo. Bautizo solemn
 nemente a Domingo Maria Pedro Armengol con bino
 mand. de Paula Univ. y pr. de hoyota tipo de los sacros
 D. Josef Ant. Garcia Navarro del consejo des. U. un
 vidos en la N. Aud. de esta ciudad y J. Jofia de
 Torres Ponce de Leon en leg. ^{ma} mupor nat. de esta
 expresada ciudad: fue su Padrino Sr. Fran. de
 Castillo y Perea Cura de la Parroq. des. Andres g.
 impuesto en la obliⁿ de enseñar la doctrina prima
 y parentesco que contraxo: fíame fho ut supra

Yo el Sr. D. Fran. de Paula Minor de uarte.
 Convenida esta partida a la letra con su origi-
 nal a que me refiero. Sev. a Die. 17 del 824

Manuel Diaz Benjumea
 Curado



Comproo. En la ciudad de Sevilla en diez y ocho de Julio de 1824

mil ochos. v. y quatro. Noi los Ynfraascriptos
 Escrivos. que a lo conclusion firmamos, Damos
 fe; que el Pto. D. Juan Diaz Benjumea
 por quien al presente esta dada y firma-
 da la anterior certifi. es cura interino
 de la parroquia de S. J. de esta Ciudad,
 como es titulo fiel, legal, y de toda
 confianza, y a su cargo certifi. y demas
 siempre se leen en daga y da entera fei y cre-
 dito en ambos juicios y p. p. se pone
 la p. de S. firmamos y sellamos con el de
 nro. Colegio. fho. 11. de Mayo.



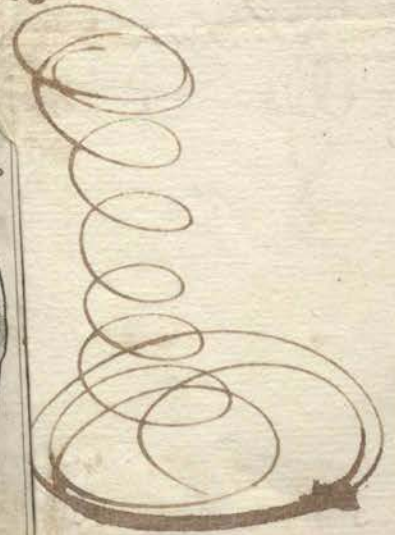
D. Juan Manadela
 D. Juan de la Cruz

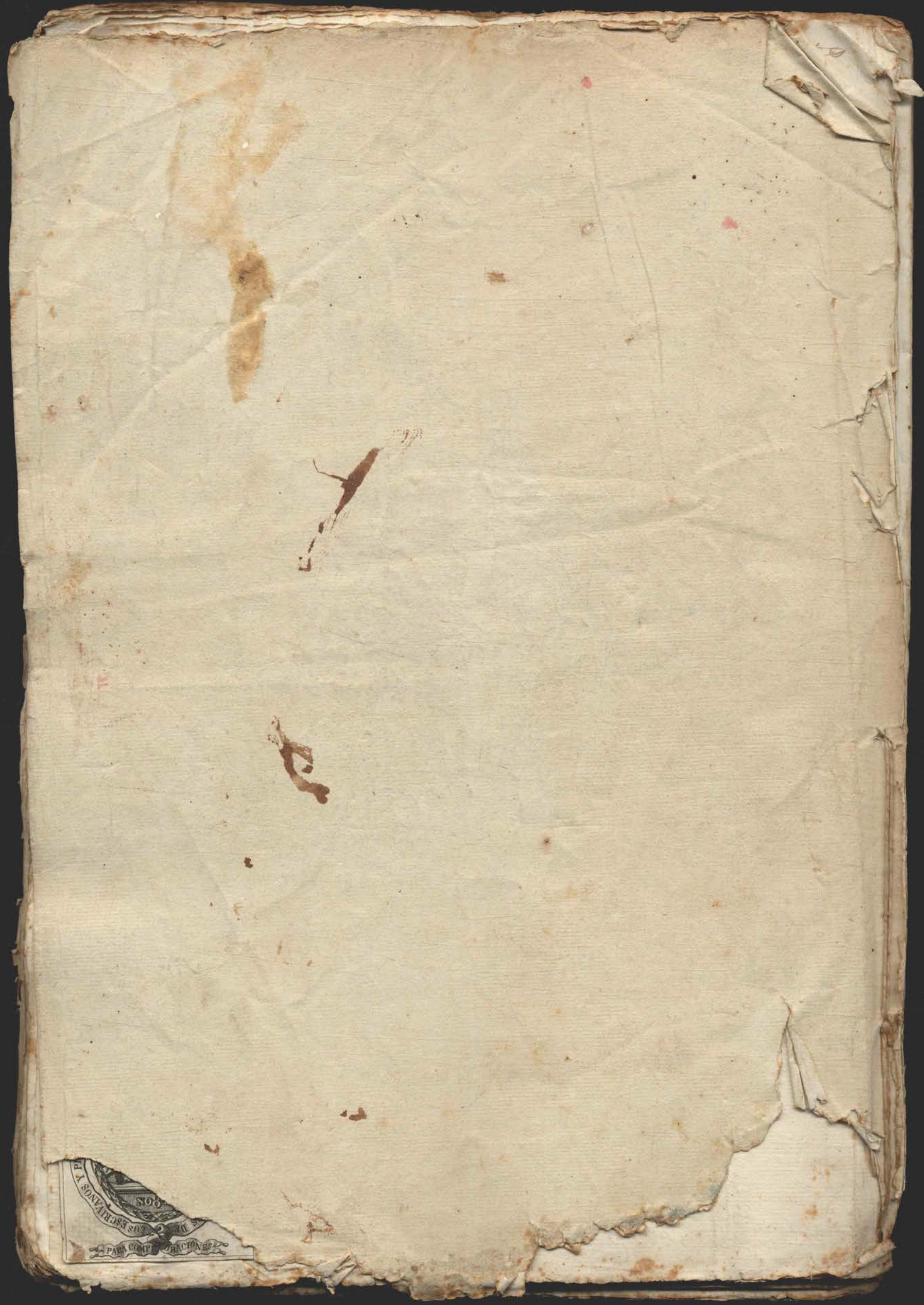
D. Juan de la Cruz

Han de Paula y
 Carera

11. p.

D. Juan de la Cruz





NOO
PARA COME... RACIONES



El Rey ha concedido plaza de Guardia Marina á
 D. Domingo Maxia Navarrete Teniente de Coronel
 lo que participo á V. U. para que presentándose ahí
 este sugeto dentro del término de quatro meses , y
 concurriendo en él las circunstancias que previenen
 las Ordenanzas , se le admita en esa Compañía , y
 forme el asiento correspondiente en la Contaduría de
 Marina de ese Departamento , abonándosele el prest y
 la gran masa. Dios guarde á V. U. muchos años.

Aranjuez 26 de Abril de 1785.

Antonio Páez

Sr. D. Domingo de Navarrete

Cartagena 2 de Julio de 1785.

Comitase respecto a concurrir las circunstancias prescritas en Ordenanza

Joseph Navarro

Cartagena 2 de Julio de 1785.

Formese por los Oficios principales de Marina el correspondiente asiento de Guardia Marina, a D. Domingo Maria Navarro Ponce de Leon, en virtud de esta Carta Orden.

Manuel de Labrador

Q

Por la Comandancia de Ordenacion, y Contaduria de Marina se tomó razón, y formó el asiento siguiente. Cartagena, dos de Julio de mil Setecientos ochenta, y cinco.

Manuel de Labrador